



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN  
DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00420-2017-0-2501-JP-FC-02,  
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2024**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**SILVA SAUCEDO, MARIO  
ORCID:0000-0002-3896-6068**

**ASESOR**

**USAQUI BARBARAN, EDWARD  
ORCID:0009-0008-1764-1169**

**CHIMBOTE-PERÚ  
2024**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**ACTA N° 0506-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **16:36** horas del día **27** de **Julio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**BARRAZA TORRES JENNY JUANA** Presidente  
**MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA** Miembro  
**CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO** Miembro  
**Mgr. USAQUI BARBARAN EDWARD** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00420-2017-0-2501-JP-FC-02, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2024**

**Presentada Por :**  
(0106161160) **SILVA SAUCEDO MARIO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**BARRAZA TORRES JENNY JUANA**  
Presidente

**MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA**  
Miembro

**CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO**  
Miembro

**Mgr. USAQUI BARBARAN EDWARD**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00420-2017-0-2501-JP-FC-02, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2024 Del (de la) estudiante SILVA SAUCEDO MARIO , asesorado por USAQUI BARBARAN EDWARD se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 10% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 24 de Setiembre del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por permitirme tener una  
Familia que cree en mí.  
Por cuidarme de todo peligro.

### **Al Docente:**

Por tenerme paciencia y apoyarme  
En cada duda que tengo acerca del  
Curso.

*Mario Silva Saucedo*

## DEDICATORIA

### **A Mi Familia:**

Por ser la motivación para cada día  
Llegar más lejos en mi vida  
Y carrera profesional, ellos me  
Apoyan en las buenas y malas.  
Siempre están conmigo. Por todo  
Ello siempre serán los más importantes  
En mi vida.

Nunca consideres el estudio  
Como una obligación, sino  
Como una oportunidad para  
Penetrar en el bello y  
Maravilloso mundo del saber  
(Albert Einstein)

*Mario Silva Saucedo*

## ÍNDICE GENERAL

	Pág
Carátula.....	I
Jurado.....	II
Reporte de turnitin.....	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento.....	V
Índice gerenal.....	VI
Índice de resultados.....	IX
Resumen.....	X
Abstract.....	XI
<b>I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>1</b>
1.1.Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.3. Objetivos.....	3
1.4. Justificación.....	3
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>5</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>5</b>
<b>2.2. Bases teoricas.....</b>	<b>10</b>
<b>2.2.1. Proceso.....</b>	<b>10</b>
2.2.1.1. Concepto.....	10
<b>2.2.2. Proceso único.....</b>	<b>10</b>
2.2.2.1. Concepto.....	10
2.2.2.2. Principios aplicables .....	10
<b>2.2.3. Sujetos del proceso.....</b>	<b>11</b>
2.2.3.1. El juez.....	11
2.2.3.2. Las partes.....	11
<b>2.2.4. La prueba.....</b>	<b>12</b>
2.2.4.1. Concepto.....	12

2.2.4.2. La carga de la prueba.....	12
2.2.4.3. Objeto de la prueba.....	12
2.2.4.4. Valoración y apreciación de la prueba.....	13
2.2.4.5. Principio de la valoración conjunta.....	13
2.2.4.6. Principio de adquisición de la prueba.....	13
<b>2.2.5. Sentencia.....</b>	<b>13</b>
2.2.5.1. Concepto .....	13
2.2.5.2. Estructura.....	14
2.2.5.3. Principios aplicables en la sentencia.....	15
<b>2.2.6. Los medios impugnatorios.....</b>	<b>16</b>
2.2.6.1. Concepto.....	16
2.2.6.2. Recurso de apelación.....	16
2.2.6.3. Medio impugnatorio en las sentencias en estudio.....	17
<b>2.2.7. Alimentos .....</b>	<b>17</b>
2.2.7.1. Concepto .....	17
2.2.7.2. Naturaleza jurídica.....	17
2.2.7.3. Clases de alimentos.....	18
<b>2.2.8. Derecho de alimentos .....</b>	<b>19</b>
2.2.8.1. Concepto .....	19
2.2.8.2. Características .....	19
<b>2.2.9. Obligación alimenticia.....</b>	<b>19</b>
2.2.9.1. Concepto.....	19
2.2.9.2. Características.....	20
<b>2.2.10. Pensión alimenticia.....</b>	<b>20</b>
2.2.10.1. Concepto.....	20
2.2.10.2. Condiciones para fijar la pensión alimenticia.....	21
<b>2.3. Marco conceptual.....</b>	<b>22</b>
<b>2.4. Hipótesis .....</b>	<b>22</b>
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>23</b>
3.1. Tipo, nivel y diseño investigación.....	23

3.2. Unidad de análisis.....	23
3.3. Variables. Definición y operacionalización.....	24
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información.....	24
3.5. Método de análisis de los datos.....	25
3.6. Aspectos éticos.....	25
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>26</b>
<b>V. DISCUSIÓN.....</b>	<b>28</b>
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>30</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>31</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>32</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>38</b>
Anexo 01. Matriz de consistencia.....	39
Anexo 02. Evidencia empírica del objeto de estudio (sentencias).....	40
Anexo 03. Operacionalización de la variable.....	59
Anexo 04. Instrumento de recolección de información.....	70
Anexo 05. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados.....	74
Anexo 06. Declaración jurada de compromiso ético no plagio.....	98
Anexo 07. Evidencias de la ejecución del trabajo.....	99

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
● Calidad de la sentencia de primera instancia – Expedido por el 2do Juzgado de Paz Letrado – Familia.....	26
● Calidad de la sentencia de segunda instancia – Expedido por el 3 Juzgado de Familia.....	27

## RESUMEN

El objetivo en la presente investigación es: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00420-2017-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa, 2024; es de nivel descriptivo; de tipo cualitativo; no experimental, retrospectivo y transversal; las técnicas aplicadas para extraer los datos de las sentencias pertenecientes a un solo proceso judicial, son: la observación y el análisis de contenido; el instrumento empleado una lista de cotejo. De acuerdo a los resultados la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia es: muy alta, muy alta, alta; mientras que de la segunda sentencia: muy alta, muy alta, y muy alta. En conclusión, ambas sentencias se ubicaron en el rango de muy alta. La pretensión de los alimentos se declaró: fundada en parte y se ordenó una pensión de S/.400 soles; más el pago de costos y costas procesales.

**Palabras clave:** calidad, alimentos, motivación y sentencia.

## ABSTRACT

The objective of this research is: to determine the quality of the first and second instance judgments on the food, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00420-2017-0-2501-JP-FC-02; Cañete Judicial District, 2024; it is descriptive level; qualitative; non-experimental, retrospective and cross-sectional; The techniques applied to extract the data from the judgments belonging to a single judicial process are: observation and content analysis; the instrument used a checklist. According to the results, the quality of the expository, considerative and operative part of the first sentence is: very high, very high, high; while the second sentence: very high, very high, and very high. In conclusion, both sentences were in the very high range. The claim for maintenance was declared to be partially founded and a pension of S/.400 soles was ordered; plus the payment of costs and procedural costs.

**Keywords:** quality, food, motivation and sentence.

## **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción del problema**

Debido a que los adolescentes y niños no son capaces de defenderse, actualmente es posible mostrar diversas disposiciones jurídicas que regulan los estándares de protección de estos grupos frente a diversas acciones destinadas a vulnerar y vulnerar sus derechos, tanto a nivel nacional como internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y Adolescente dejan clara la importancia del conocido principio del interés superior de los niños y adolescentes en la sociedad.

De conformidad con el ordenamiento jurídico y el derecho constitucional, las autoridades de derecho de familia funcionan dentro de los parámetros de las normas de procedimiento civil. Sin embargo, para resolver estas cuestiones jurídicas existe una tendencia a seguir un camino de litigio independiente basado en hechos intrincados y disputas familiares, frecuentemente con un mayor énfasis en los participantes en el proceso que en los beneficiarios directos.

Un problema que aqueja a los países que rodean a América Latina es la evidencia de disputas relacionadas con las pensiones alimenticias; Ecuador y Colombia tienen casos similares, donde el problema es una serie de casos que involucran a menores que no reciben sus pensiones para mantenerse, generalmente porque los procedimientos judiciales no han concluido o se han ralentizado debido a la cooperación esporádica de los sujetos procesales. (Rojas, 2020).

En Paraguay, se evidencia que los distintos tratados obligan al Estado a asegurar los niveles del ámbito de Interés Superior del Niño garantizando el cumplimiento de la gran mayoría de sus derechos relacionados al desarrollo y supervivencia, razón por la cual, los procedimientos judiciales para la fijación de alimentos, deben estar acordes a dicho compromisos a través de tramites sumarísimos para efectivizar el acceso al mismo (Romero, 2022).

La ley establece que en la ley se establecen normas jurídicas específicas que definen quién debe proporcionar alimentos y en qué circunstancias, así como el proceso de registro. Además, un proveedor de alimentos es alguien que necesita apoyo financiero para sobrevivir porque, debido a las circunstancias, no puede proporcionar alimentos por sí mismo. Además, una persona que

debe dinero por concepto de manutención (como una pensión alimenticia) debe transferir una determinada cantidad de dinero, intereses u otro tipo de pago. (Baldino y Romero, 2020).

De igual forma, a nivel nacional, Gaspar y Fernández (2021) resaltan que los hijos de los cónyuges tienen derecho a recibir alimentos según las normas establecidas, además, el monto de la pensión alimenticia lo determina el juez, según las necesidades de los proveedores de alimentos.

En nuestro ordenamiento jurídico peruano la pensión alimenticia se fundamenta en la dignidad de la persona, por lo que la solicitud de pensión alimenticia surge de la propia condición humana, presumiendo que la institución de que se trata está reconocida y protegida como pensión y es la base de su existencia y desarrollo general. Por tanto, desde la perspectiva del ordenamiento jurídico, no sólo en el territorio nacional sino también en el internacional, la obligación alimentaria establecida para los hijos menores es uno de los componentes cruciales del concepto de relaciones parentales y patria potestad. Es necesario satisfacer las necesidades de los bebés, niños y adolescentes para que se conviertan en seres humanos plenos que puedan contribuir a la sociedad y mantenerse a sí mismos. En los conceptos secundarios se cubrirán todos los aspectos de la educación, las necesidades dietéticas, la atención médica, la vestimenta, el entretenimiento y otros temas relacionados con el desarrollo infantil. (Aguirrezabal, 2020).

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes expediente N° 00420-2017-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa. 2024?

## **1.3. Objetivo general y específicos**

### **General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes expediente N° 00420-2017-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa. 2024

## **Específicos**

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

### **1.4. Justificación**

#### **Justificación teórica**

Este trabajo de investigación tiene una base teórica, porque la finalidad de la base jurídica es demostrar que lo que se determina en el proceso de resumen tiene fuerza jurídica; la tesis cuenta con una fundamentación teórica que se sustenta en la síntesis de datos de revistas jurídicas, artículos de interés científico, libros y jurisprudencia. Esta fundamentación teórica será muy valiosa, y la fundamentación práctica serán los factores conocidos o los factores que influyen en el pago de la fijación de pensión alimenticia. (Bernal, 2010), el razonamiento teórico significa que el propósito de la investigación es reflejar y debatir académicamente el conocimiento existente, confrontar teorías, comparar resultados o proponer argumentos epistemológicos sobre el conocimiento existente.

#### **Justificación práctica**

A nivel práctico, esta investigación es muy útil porque propone proporcionar un mecanismo A que permita a las partes referirse a un juicio justo al realizar procedimientos judiciales (sentencias). (Méndez, 2012) se considera cuando el diseño de la investigación ayude a resolver el problema o al menos sugiera estrategias que, cuando se apliquen, ayudarán a resolver el problema.

### **Justificación metodológica**

Hernández, Fernández y Baptista (2014), un estudio se justifica metodológicamente cuando crea nuevos instrumentos para recolectar o analizar datos. En esta investigación se elaborará y validará una guía de observación para dar validez al desarrollo de los resultados.

### **Justificación social**

Este estudio se justifica socialmente porque como señalan Ñaupas et. al. (2014), la investigación puede ayudar a resolver problemas que afectan a grupos sociales. En este caso, la mala administración de las pensiones alimenticias vulnera los derechos de los niños y adolescentes, un grupo vulnerable. Al explorar que existen demoras en el proceso, lo cual no busca garantizar el interés superior del niño, principio clave en materia de infancia. De este modo, el estudio posee relevancia e impacto social al abordar problemáticas que afectan a sectores vulnerables de la sociedad.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Internacionales

Heredia (2023) en su tesis de maestría de la Universidad de Ambato Ecuador titulada "El derecho de alimentos en condiciones de doble vulneración en el sistema de fijación de pensión alimenticias", tuvo como objetivo elaborar un documento de análisis crítico jurídico concerniente a la normativa aplicable en la Legislación Ecuatoriana con respecto a la fijación de las pensiones alimenticias, para sensibilizar la creación de una reforma que permita la atención prioritaria de los alimentados en condiciones especiales de vulnerabilidad. La metodología utilizada fue cualitativo, correlacional basados en una muestra Documental. Concluye que, 1) la normativa actual, que rige los derechos de los alimentados en condiciones especiales de vulnerabilidad, afecta sus derechos de justicia social y atención prioritaria, debido a que no solamente causa una duda sobre si las personas con enfermedades catastróficas son sujetas de este derecho, sino que impide a los juzgadores ir más allá en la fijación de sus pensiones alimenticias, sobre todo en los casos que el alimentante se encuentre a su cargo, como ocurrió en el caso analizado, siendo indispensable entonces una reforma que permita mejorar las condiciones jurídicas de este tipo de grupos. 2) al analizar el caso práctico, se evidenció violación de derechos de grupos de personas con condiciones especiales de vulnerabilidad, y se encontraron componentes necesarios para el documento de análisis jurídico crítico, que habla sobre la necesidad de una reforma normativa, y que esta a su vez interactúe en pro de la justicia social, para la fijación correcta de pensiones alimenticias de los grupos vulnerables analizados.

Díaz (2021) en su tesis de abogado de la Universidad Nacional de Chimborazo Ecuador titulada "El pago directo de alimentos y su incidencia en el desarrollo integral de Niños, Niñas y Adolescentes", tuvo como objetivo analizar a través de un estudio jurídico y doctrinario la incidencia que tiene el pago directo de alimentos en el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes. La metodología utilizada fue descriptiva basados en una muestra Documental. Concluye que el derecho de alimentos se concibe como un derecho esencial en beneficio de niños, niñas y adolescentes destinado a dotar de las diferentes necesidades que se presentan en el día a día de este grupo humano como son: salud, educación, vivienda, transporte, ocio, etc., sin el cual, se pueden ver afectados o limitados derechos fundamentales, tales como: el derecho

a la vida, la dignidad humana, y el proyecto de vida, entre otros; siendo este un derecho central, que si se lo realiza de forma correcta, coadyuva al desarrollo integral de forma plena, lo que permite consolidar el paradigma que propaga la Convención de los derechos del niño en relación a una protección integral, que concierne a tres entes que son: la familia, el estado y la sociedad, quienes deben brindar ser partícipes directos en el desarrollo del niño, niña y adolescente.

### **2.1.2. Nacionales**

Rojas (2021) en su tesis titulada para optar el grado de abogada de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote Perú titulada "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00024-2018-0-2021-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Piura-Piura 2021", tuvo como objetivo Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00024-2018-0-2021-JPFC-01; del Distrito Judicial de Piura 2021. La metodología utilizada fue mixta, es decir cualitativa y cuantitativa basados en una muestra de un expediente. Concluye que las sentencias en mención tienen un pronunciamiento positivo, examinadas, valoradas y motivadas, siendo resultado de un proceso civil – único, donde la demandante A, interpone demanda de alimentos, contra B, el padre de su menor hijo a efectos de que éste cumpla con el pago de una pensión alimenticia consistente en la suma total de S/. 1,500 soles mensuales.

Ruiz (2022) en su tesis titulada para optar el grado de abogada de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote Perú titulada "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, del expediente N° 00466-2018-0-1201-JP-FC-01; Distrito Judicial de Huanuco – Huanuco, 2022", tuvo como objetivo Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00466-2018-0-1201-JP-FC-01; Distrito Judicial de Huanuco – Huanuco, 2022. La metodología utilizada fue mixta, es decir cualitativa y cuantitativa basados en una muestra de un expediente. Concluye que ambas de sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00466-2018-0-1201-JP-FC-01, sobre fijación de pensión de alimentos son de calidad Muy alta, que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre sobre Fijación de

pensión de Alimentos; en el expediente N° 00466-2018-0-1201-JP-FC-01, el resultado fue calidad muy alta y muy alta, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales respectivos, comprendidos en la presente investigación (Cuadro 1 y 2).

Colchado (2023) en su tesis titulada para optar el grado de abogada de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote Perú titulada "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; en el expediente N° 00073-2017-0-1611-JP-FC-01; del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo.2023", tuvo como objetivo Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00073-2017-0-1611-JP-FC-01; del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo.2023. La metodología utilizada fue mixta, es decir cualitativa y cuantitativa basados en una muestra de un expediente. Concluye que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00073-2017-0-1611-JP-FC-01 del Distrito Judicial de la Libertad. 2023; fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en la presente investigación. (Cuadro 7 y 8).

### **2.1.3. Locales**

Requejo (2023) en su tesis titulada para optar el grado de abogado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote Perú titulada "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, expediente N° 00004-2021-0-2502-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa – Corongo. 2023", tuvo como objetivo Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00004-2021-0-2502-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa – Corongo. 2023. La metodología utilizada fue mixta, es decir cualitativa y cuantitativa basados en una muestra de un expediente. Concluye que analizando la sentencia de primera instancia para determinar el tema de pensión alimenticia se determinó que es de nivel de muy alta, por lo que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutoria se determinó que es de nivel muy alta, muy alta y muy alta, se puede

ver que el juez ordenó al demandado cumplir con la pensión alimenticia fija de la hija mayor de edad, que era el 30% de su salario mínimo vigente, y señaló que la pensión se pagaría a partir del día siguiente en que se le notifique la sentencia.

Meza (2022) en su tesis titulada para optar el grado de abogada de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote Perú titulada "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01545-2014-0-2501-JP-FC-02; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022", tuvo como objetivo Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01545-2014-0-2501-JP-FC-02; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022. La metodología utilizada fue mixta, es decir cualitativa y cuantitativa basados en una muestra de un expediente. Concluye que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00942-2016-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, de la ciudad de Chimbote, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Jota (2022) en su tesis titulada para optar el grado de abogado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote Perú titulada "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, expediente N° 00312-2017-0-2501-JP-FC-02; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022", tuvo como objetivo Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00312-2017-0-2501-JP-FC-02; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022. La metodología utilizada fue mixta, es decir cualitativa y cuantitativa basados en una muestra de un expediente. Concluye que para poder determinar una pensión alimenticia a favor de los hijos en este caso menores de edad se demostró la capacidad económica del demandante (ingresos), así como el estado de necesidad de los menores.

## **2.2. Bases teóricas**

## **2.2.1. Proceso**

### **2.2.1.1. Concepto**

Es un recurso mediante el cual se da solución a conflictos, en las que el regulador hace efectivo el cumplimiento de su cargo de acuerdo a lo que le otorga la norma. El proceso civil abarca un conjunto de actuaciones que se van a producir en una sede judicial donde se les va a atribuir a los órganos jurisdiccionales de acuerdo a lo que dispone la norma jurídica con el propósito que durante el proceso se llegue a una solución respetando y cumpliendo las etapas. (Ledesma, 2015)

## **2.2.2. El proceso único**

### **2.2.2.1. Concepto**

Berrios (2018) “el proceso único constituye una herramienta idónea para defender los derechos del niño y/o adolescente, basado fundamentalmente en el interés Superior del niño, siendo su principal objetivo garantizar el desarrollo integral del menor.” (p. 60)

El proceso único, es la vía procedimental para tramitar la demanda de alimentos de los niños y adolescentes, conforme lo expresa el párrafo inicial de la primera disposición final de la Ley N° 27155 del 07 de julio de 1999, que a la letra prescribe: “las pretensiones contenciosas referidas a la patria potestad y al derecho alimentario de niños y adolescentes, se tramitan en la vía del proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes” Tafur y Ajalcriña (2014, p. 225)

## **2.2.2.2. Etapas**

### **2.2.2.2.1. La etapa postulatoria**

Esta es la etapa inicial del proceso; en esta etapa, los candidatos (demandantes y demandados) presentan sus pretensiones ante el órgano rector (juez), quien será sujeto de argumentos, pruebas y persuasiones durante todo el proceso; ya sea porque intentan defender la demanda (demandante) implica ya sea rechazar la demanda (demandado) mediante una defensa o una contestación (López, 2019).

Esta es la etapa donde comienza el proceso. Esta es probablemente la etapa más importante ya que es cuando se presenta el reclamo. Por tanto, un juicio es el paso inicial en el que comienza

esta fase. En él se expondrán las pretensiones del demandante, las cuales se concluirán con auto de admisión. (Martín, 2022)

#### **2.2.2.2.2. Etapa probatoria**

En esta etapa, podrá decirle al juez qué pruebas desea presentar y qué pruebas ha incluido en la demanda o, si es demandado, qué pruebas incluirá en su respuesta a la demanda. Luego, el juez evaluará las pruebas presentadas por la parte y decidirá qué pruebas aceptará y cuáles no. Para pasar por las etapas del proceso, el juez puede acordar considerar el reclamo en la etapa de solicitud. En un segundo paso, evaluará si las pruebas presentadas deben ser aceptadas. En esta etapa también podemos hacer algunas excepciones procesales y apelar. (Martín, 2022)

#### **2.2.2.2.3. Etapa decisoria**

La palabra misma lo dice todo: aquí el juez decide sobre las pretensiones de las partes. Analizará los hechos, evaluará las pruebas y resolverá las cuestiones relacionadas con las cuestiones planteadas aplicando los principios necesarios para resolverlas. Una vez cumplidos los pasos anteriores, el juez puede declarar justificada o infundada la demanda, resolviendo así el litigio y eliminando la inseguridad jurídica. Por lo tanto, en esta etapa, el juez tiene la oportunidad de decidir y decidir el caso con base en la aplicación de la ley al caso específico. (Martín, 2022)

#### **2.2.2.3. Principios del proceso**

##### **2.2.2.3.1. Principio de oralidad**

Reyna (2017) “la oralidad es un mecanismo de comunicación que utiliza la palabra hablada, su aplicación al proceso judicial implicará, en primer término, su empleo en la comunicación entre el juez y los sujetos procesales.” (p. 15)

##### **2.2.2.3.2. Principio de celeridad**

Sánchez, citado en Garrido (2016), “afirma que la celeridad procesal aparece como un principio que pretende orientar los procedimientos para permitir que los procesos se desarrollen con la suficiente rapidez y eliminar cualquier posibilidad de provocar retrasos en el desarrollo y continuidad del programa. Acciones en los tribunales. Aunque la ley garantiza el derecho a ser procesado sin demoras indebidas, los mismos principios se aplican desde la perspectiva del juez

promedio. En definitiva, la celeridad procesal es necesaria para alcanzar el ideal de una tutela jurídica efectiva.” (p. 16)

Priori (2019) “considera que la realización oportuna de las acciones procesales no es solo una acción procesal que deben realizar las partes y todas las personas involucradas en el caso (peritos u otros asistentes del juez); Asistente) realiza acciones procesales. Revisión realizada. Varias acciones oportunas relacionadas con este proceso harán que este principio se haga realidad.” (p. 74)

#### **2.2.2.3.3. Principio del debido proceso**

Trujillo (2013) “son los derechos de todos o las personas permanentemente en Ecuador, pero es un requisito previo para cumplir con el proceso. En este proceso, su conflicto de derechos se decidirá con otros. Afirman que otros son otros. Él exige otros derechos y comprende más derechos.” (p. 139)

#### **2.2.2.3.4. Principio de inmediación**

Los jueces deben respetar el principio de inmediatez, tratar directamente con las partes y las pruebas y establecer un estrecho vínculo de intereses. Para adquirir los conocimientos necesarios en percepción directa durante el proceso de administración del examen, los jueces deben aprovechar las oportunidades que se ofrecen en el proceso. (Casación 2217-2017, Lima)

Hurtado (2014) “un juez cuyo fin último es resolver un conflicto de interés o inseguridad jurídica tiene la mayor exposición posible a todos los elementos subjetivos y objetivos que componen el proceso. La idea es que esa cercanía proporcione mayores o mejores elementos de fe para tomar un fallo que corresponda a lo que realmente sucedió o sucedió, es decir, a un fallo justo” (p. 196)

#### **2.2.2.3.5. Principio de concentración**

Priori (2019) “No hay derecho fundamental a un proceso acelerado. Es un derecho fundamental que el proceso dure un tiempo razonable, durante el cual no pueda retrasarse injustificadamente.

Sin embargo, existe el derecho de acelerar el procedimiento si existen razones urgentes que requieran una decisión judicial inmediata.” (p. 157)

#### **2.2.2.3.6. Principio de economía**

Ledesma (2014) “Este principio trata de lograr un equilibrio entre los medios utilizados en el proceso y los objetivos planteados, por lo que se trata de enfocar la acción para que no se produzca fragmentación. Por lo tanto, cada parte debe proporcionar simultáneamente todos los medios para probar los hechos o refutar las alegaciones de la otra parte con el fin de acelerar el proceso y evitar obstáculos innecesarios.” (p. 43)

Hurtado (2014) “intenta resolver los conflictos discutidos en el proceso en el menor tiempo posible; las costas del procedimiento no pueden impedir que las partes ejerzan plenamente sus derechos, y el procedimiento puede aclararse evitando hacer algo que sería innecesario para las partes incluso si el objeto estuviera regulado.” (p. 196)

#### **2.2.2.3.7. Principio del Interés superior del niño**

Celis (2019) precisa que el Interés Superior del Niño, “se constituye de tal suerte en una valiosa y esencial herramienta para la resolución de los conflictos judiciales que pudiese comprometer o afectar a las personas, derechos e intereses de los menores” (p.6).

Barcia (2018) el Interés Superior del Niño se aplica en cuanto a un principio de protección de la infancia, donde se busca apuntar a tanto niños como adolescentes con mayor grado de vulneración, que pretenden tomar decisiones que atenten contra su vida futura, etc.; como un principio autonomía progresiva, que otorga las facultades a estos menores, de manera más clara a los adolescentes, así como los derechos de la infancia.

López (2018) señala que la Convención de los Derechos del niño ha logrado demostrar el extenso grado de reconocimiento y respeto de las normas como son los Derechos Humanos a favor de los niños, niñas y adolescentes, en tanto el Interés Superior del Niño se convirtió en un principio en el que se pondera los derechos de los menores, puesto que, aunque muchos países regulaban leyes que los protegiera no se cumplía a cabalidad dejándolos en un estado de

abandono.

### **2.2.3. Sujetos del proceso**

#### **2.2.3.1. El juez**

Proto (2018), un juez es una persona que tiene potestad jurídica en los procesos judiciales, que conduce los procedimientos judiciales conforme a los parámetros que marca la ley y desempeña las funciones jurisdiccionales que le asignan, es decir, tiene derecho a tomar decisiones y resolver dudas o conflictos mediante procedimientos, por lo que es su tarea interpretar y aplicar las normas jurídicas lo mejor posible.

“El juez es el director del proceso, tiene el deber de impulso procesal en lo que corresponde a su función jurisdiccional, y además tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria” (Guerra, 2016, p. 74).

“Asimismo, la facultad principal del juez es de carácter jurisdiccional, que la ejerce durante la tramitación del proceso y esencialmente en la sentencia. Además de las facultades disciplinarias respecto de las partes, sus auxiliares y terceros” (Castro, 2017, p. 58).

#### **2.2.2.2. Las partes procesales**

Priori (2019) señala que se parte de quien presenta el reclamo en el proceso, ya que se fundamenta en su derecho a la protección jurídica, al tiempo que revela que también es parte cualquier persona contra quien se dirige el reclamo. Pueden basarse en el acceso a un tribunal eficaz para proteger el derecho a la defensa.

Proto (2018) sugiere que son objeto de procesos judiciales, y desde este punto de vista su nombre deriva del término general parte entendida como un elemento del todo, de modo que está constituida por demandantes que ejercen derechos. Una demanda que busca satisfacer su demanda, y el demandado activa el derecho de desestimar

## **2.2.4. La prueba**

### **2.2.4.1. Concepto**

García (2012) “la Prueba sirve para acreditar un hecho desconocido. Es decir, el Juez se vale de hechos u objetos conocidos para descubrir lo que no conoce.” (p. 186)

Oré (2016) “la prueba es una categoría (como actividad, medio o resultado probatorio) imprescindible para el proceso penal, pudiendo advertirse la necesidad de contar con ella no solo durante toda su sustanciación, sino, también, incluso, al momento de promover la acción de revisión.” (p. 19)

### **2.2.4.2. El objeto de la prueba**

Rodríguez (2018) “son los acontecimientos y no aseveraciones, estableciéndose en los indicios de las normas legales cuya ejecución se refuta en un trámite decisivo, dicho de otra forma, la carga de la prueba versada como una concepción procesal que comprende en una norma de juicio que les muestra a los participantes la responsabilidad personal que posee esto es a fin de que los sucesos que valen de sostén las reglas jurídicas.” (p. 68)

Castillo (2014) “indica que es todo aquello que puede probarse, es decir, donde puede y debe recaer la prueba, generalmente constituye un hecho, es decir, todo aquello que puede ser percibido por los sentidos. También se dice que el objeto de la prueba debe entenderse como la sustancia o el tema en el que se basa la prueba. En pocas palabras el objeto de la prueba en el proceso viene a ser los hechos.” (p. 98)

### **2.2.4.3. La valoración de la prueba**

“Considerado como aquel juicio de aceptabilidad de los resultados probatorios, asimismo constituye el núcleo del razonamiento probatorio, es decir del razonamiento que orienta a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba y una afirmación sobre los hechos controvertidos” (Obando, 2013, p. 85).

“La valoración de la prueba es la que se funda con el juicio de decisión de los hechos propiamente tal, asimismo por lo general el resultado de la valoración de la prueba no orienta a

la determinación acerca de la existencia o inexistencia de un hecho, por aquella razón, el juzgador debería necesariamente adoptar una decisión luego de que realice el ejercicio de valoración de la prueba, aceptando o rechazando la existencia de las hipótesis brindadas por de las partes procesales” (Hunter, 2017, p. 52).

#### **2.2.4.4. La pertinencia de la prueba**

García (2012) “Significa que deben referirse a la comprobación del delito, en forma directa o indirecta, es decir, debe tener relación con el objeto a probar: en delitos contra el patrimonio es pertinente acreditar la preexistencia, tendrá relación indirecta cuando la prueba se refiera a la credibilidad del testigo.” (p. 198)

#### **2.2.4.5. La carga de la prueba**

García (2012) “La carga de la prueba responde a la necesidad de estar a las resultas del ejercicio de la actividad jurisdiccional; su inactividad lleva aparejada una sanción: la absolución, asimismo en el proceso penal la carga de la prueba corresponde al Ministerio Público; la sanción por el quebrantamiento de esta obligación es procesal, no económica salvo que lleve aparejado el incumplimiento de un deber de función, en cuyo caso hay castigo administrativo: multa, suspensión o separación del juez.” (p. 201)

#### **2.2.4.6. Sistema de la prueba legal**

García (2012) “Constituye una regulación normativa para apreciar la prueba; la ley concede a cada prueba determinado valor probatorio, por lo cual al finalizar el proceso el Juez considera el número de pruebas reunidas, su valor probatorio según ley y apreciando el conjunto de la probanza reunida, le corresponde la operación aritmética de suma y resta.” (p. 213)

#### **2.2.4.7. Libre apreciación de la prueba**

García (2012) “La libre convicción no es otra cosa que ciencia y experiencia del Juez: los conocimientos y la práctica judicial serán decisivos en la apreciación. La formación científica y la moral del juez serán el sustento.” (p. 2013)

## **2.2.5. La sentencia**

### **2.2.5.1. Concepto**

Ruiz (2017) “la sentencia es una resolución jurisdiccional declarada o dictaminada por un juez o tribunal que establece el final de una controversia civil, litigio o Litis amparando o rechazando la pretensión del demandante o dispone el término de una causa penal, determinando la comisión de un delito y la situación jurídica del acusado, sea condenándolo o absolviéndolo. Entender una sentencia judicial es un ejercicio habitual y necesario de la práctica del abogado significa comprender su procedimiento, sus fundamentos y motivaciones, así como encontrar errores, vicios y deficiencias aun cuando esa labor corresponda a la función jurisdiccional de los jueces.” (p. 98)

Lozada (2015) “es el acto mediante el cual, el juez lleva a cabo su función jurisdiccional representa una unidad e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial mediante el fallo, el juez resuelve con sujeción al derecho y equidad sin dejar de medir las proyecciones sociales de su pronunciamiento.” (p. 65)

### **2.2.5.2. Estructura del contenido de la sentencia**

#### **La parte expositiva**

Espinoza (2018) “la parte expositiva debe indicar la fecha, lugar y hora en que se le dicta, la individualización de las partes procesales y la competencia del juez o tribunales. A continuación, se enuncian las pretensiones junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan, procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva. Se encuentra los fundamentos o motivaciones que el juez adopta en mérito a los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso que servirán para el sustento de su decisión.” (p. 158)

“La parte expositiva de una Sentencia conlleva la narración de los hechos y actos sucedidos en la instancia respectiva hasta el momento de emitirse pronunciamiento” (Casación Nro. 518-02 / Ucayali, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-10-2002, págs. 9311-9312).

### **La parte considerativa**

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta. (Rioja, 2017)

Zavala (2011) la parte deliberativa, esta es la parte más importante de la sentencia. El juez manifiesta su conocimiento de los distintos aspectos jurídicos que debe aplicar y, sobre todo, su razonamiento como experto en administración de justicia.

### **La parte resolutive**

Finalmente, el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden. (Rioja, 2017)

Zavala (2011) es la decisión del juez. debe indicar si las alegaciones son fundadas o infundadas, por lo que debe expresar explícitamente los derechos concedidos y las obligaciones que debe cumplir el demandado.

### **2.2.5.3. Principios aplicables a la sentencia**

#### **2.2.5.3.1. Principio de congruencia**

“Consiste en la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado por las partes y la decisión que sobre él tome el juez. Por otra parte, es reconocido que el campo de decisión del juez queda determinado especial y esencialmente por las pretensiones debido a que el juez, salvo taxativas excepciones, no puede decidir sobre objeto diverso a lo en ellas contemplado, por acogerse la regla de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de la demanda” (López, 2017, p. 128)

Sanabria (2021) “el juez debe ceñirse a lo pedido por el demandante y a lo resistido por el demandado, pues son las partes las que acuden a la jurisdicción en busca de una solución a la controversia jurídica que entre ellas se ha suscitado, y por tanto ellas deben delinear aquellos aspectos que constituyen el objeto de sus desavenencias, y el juez al resolver dicho conflicto se contrae, por regla general, a lo que ellas han solicitado y alegado, situación que de suyo trae la necesidad de que la sentencia esté en consonancia, lo que encuentra justificación sin duda en el derecho de defensa” (p. 582)

Casación 1099-2017, Lima “determinó que los jueces deben resolver los autos en concordancia con los fundamentos de hecho y de derecho postulados en la demanda, teniendo en cuenta que hacer lo contrario implica la afectación al debido proceso y; aclaró que el principio de congruencia procesal se encuentra íntimamente relacionado con el derecho a la debida motivación de las resoluciones y con el principio de iura novit curia”

#### **2.2.5.3.2. Principio de motivación**

##### **2.2.5.3.2.1. Concepto**

Consiste en que el juez, en todas las decisiones que incluyan decisiones de fondo, especialmente sentencias, exponga las razones o argumentos en los que fundamenta su decisión. La aplicación de este principio puede permitir a las partes comprender los motivos del fallo del juez y así ejercer el principio de impugnación. (Ticona, 2015).

##### **2.2.5.3.2.2. El principio de motivación en la normatividad**

La necesidad de que las decisiones judiciales estén justificadas es un principio del desempeño de las funciones judiciales y también un derecho constitucional del individuo. Con ello, por un lado, asegura que la labor judicial se realice de conformidad con la Constitución y la ley (artículos 45 y 138 de la Constitución), por otro, garantiza el ejercicio efectivo del poder judicial a los particulares. (Ticona, 2015).

##### **2.2.5.3.2.3. La motivación en la Constitución Política**

Según el artículo 139, inciso 5 de la Constitución Política del Perú, uno de los elementos básicos del derecho a las garantías judiciales es el derecho a recibir respuesta de las autoridades

judiciales de acuerdo con las pretensiones debidamente planteadas por las partes en cualquier tipo de procedimiento judicial. (Ticona, 2015).

#### **2.2.5.3.2.4. La motivación en la Ley Orgánica del Poder Judicial**

El artículo 248 de la Constitución del Poder Judicial extiende la carga de la prueba o el motivo a los procedimientos judiciales (el artículo 248 de la Constitución del Poder Judicial estipula que siempre se establece un juicio) y permite que se dé un motivo breve si se considera necesario. no tiene que cumplir ninguno de los requisitos (Ticona, 2015).

### **2.2.6. Los medios impugnatorios**

#### **2.2.6.1. Concepto**

“Los medios impugnatorios son instrumentos o medios legales con los que cuentan los sujetos procesales (Ministerio Público, parte civil, imputado) para atacar o refutar decisiones judiciales” (Calderón, 2011, p. 371).

#### **2.2.6.2. Fundamentos**

“La impugnación es un derecho procesal en tanto surge del proceso y se hace valer dentro de él. Se funda en la necesidad de ponerse a salvo del riesgo de la falibilidad humana del Juez, riesgo que puede materializarse en una resolución judicial que contiene errores o vicios de hechos o de derecho. Estos vicios o errores implican en suma una resolución injusta en sentido objetivo o subjetivo.” (Calderón, 2011, p. 372).

#### **2.2.6.2. Recurso de apelación**

“Es la materialización de doble instancia, puesto que se hace viable la revisión de una resolución emitida por un órgano superior, quien evalúa, examina la resolución impugnada, pronunciados por todos los extremos de la impugnación” (Cárdenas, 2018).

“Es uno de los medios de impugnación más importante, pues mediante este recurso la resolución judicial que causa agravio o algún tipo de perjuicio por no haber estimado en absoluto o en parte las pretensiones, se somete a un nuevo examen, por un órgano colegiado” (Gonzales, 2014).

“Asimismo, es aquel recurso ordinario y vertical o de alza pretendida por quien se considere agraviado con una resolución judicial que adolece de vicio y encamina a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, ordenando al juez que expida una nueva resolución de acuerdo a lo considerandos de la decisión emanada del órgano revisor” (Hinostroza, 2011).

### **2.2.6.3. Medio impugnatorio en las sentencias en estudio**

El sujeto agraviado por la sentencia de primera instancia presento el recurso de apelación (Expediente N° 00420-2017-0-2501-JP-FC-02).

### **2.2.7. Alimentos**

#### **2.2.7.1. Concepto**

Cueva (2017), establece que “la obligación alimentaria, es el deber que en concretas circunstancias es puesto por la ley a cargo de diversas personas de facilitar a ciertas otras los medios necesarios para la vida”. (p. 21)

Los alimentos están destinados a satisfacer las necesidades elementales del ser humano y se dan estos en forma material (vestido, comida), como espiritual (educación, recreación), muy necesarios para su desarrollo personal (intelectual, moral y ético) (Varsi, 2012).

#### **2.2.7.2. Naturaleza jurídica**

La alimentación define una relación jurídica compleja entendida como el deber y derecho de los padres de proporcionar a sus hijos alimentación, educación y seguridad (Artículo 6 de nuestra Carta Magna). Pero no sólo se aplica a los padres, también incluye las relaciones. Frente al sujeto de derechos subjetivos de la familia, se encuentran sujetos de los mismos derechos subjetivos, de modo que los derechos de un sujeto de derecho se equiparan con las obligaciones jurídicas correspondientes a los derechos y obligaciones de otro sujeto de derecho, y cada uno El sujeto es simultáneamente el propietario y los derechos y obligaciones asociados a otra entidad. (Méndez, citado en Varsi, 2020).

### **2.2.7.3. Clases de alimentos**

**Legales:** Los pagos de alimentos legales se derivan directamente de la ley y no dependen de los deseos del otorgante; Se suelen dividir en consecuenciales y necesarios según las clasificaciones reconocidas en la doctrina. (Varsi, 2020)

**Congruos:** según Varsi (2020), se denominan civiles o extensivos; se determinan según la relación o condición social de las partes. Supongamos que una mujer le pide comida a su exmarido, si está acostumbrada al lujo, debe pedir comida según el ritmo de vida al que está acostumbrada, y por tanto debe hacerlo. presentar pruebas. Podemos ilustrar esto con la siguiente cita de Herrera y Torres: Una alimentación adecuada es una cantidad normal de nutrientes que es ideal para satisfacer las necesidades del acreedor y así no sólo le proporciona el mínimo apoyo material necesario para su supervivencia y asegura su supervivencia. su situación, el desarrollo social y económico de su entorno familiar.

**Necesarios:** Son alimentos necesarios, indispensables, estrictamente limitados a lo que una persona necesita para sobrevivir. Benjamín Aguilar señala: Si el acreedor del grano se encuentra en necesidad por su propia inmoralidad (artículo 473, párrafo 2 del Código Civil) o cuando es objeto de injurias o desheredación. (Artículo 485). (Varsi, 2020)

**Voluntarios:** Es un alimento producido por una persona que tiene la obligación de suministrarlo, sin obligación legal alguna. Se puede añadir que también puede tratarse de una indemnización, es decir, de una pensión alimenticia, cuya finalidad es indemnizar a la víctima si la convivencia se ve afectada por una terminación unilateral de la relación. Artículo 326 del Código Civil). Pero estamos ante un concepto que surge de la compensación de intereses. Los autores hacen diferentes clasificaciones, por ejemplo, dependiendo del tiempo, los beneficios pueden ser temporales, provisionales y definitivos. Pero en este caso corresponde al juez o a las partes decidir qué hacer. (Varsi, 2020)

### **2.2.8. Derecho de alimentos**

#### **2.2.8.1. Concepto**

“Se entiende como derecho a la alimentación porque incluye un conjunto de normas que tienen

como objetivo regular y proteger el derecho humano a existir, como es el derecho a la alimentación. Establecer una relación entre el acreedor de la pensión alimenticia y el deudor y determinar el monto aproximado de la asignación operativa.” (Del Águila, 2016, p. 69)

Chávez (2017) La pensión alimenticia es el sistema primario de protección familiar porque está diseñada para satisfacer las necesidades básicas del deudor, protegiendo así su vida, salud e integridad, sin consideración jurídica de las ganancias o costos del deudor. (p. 35).

### **2.2.8.2. Características**

Según Coca (2021) son:

**-Intransmisible:** Es una medida personal porque garantiza la supervivencia del portador y no puede separarse de él ni transferirse a otros.

**-Irrenunciable:** Hacerlo es renunciar al derecho mismo, y el deudor quedará indefenso y renunciará a su vida.

**-Intransigible:** El derecho a la alimentación no puede ser una cuestión de transacciones, por lo que responde que el propósito de la alimentación es proteger la vida.

**-Incompensable:** Esto significa que el deudor no puede reemplazar una deuda que tiene por otras razones, es decir, no puede eliminar una deuda de la que depende para sobrevivir.

### **2.2.9. Obligación alimentaria**

#### **2.2.9.1. Concepto**

Pillco (2017) “El deber de alimentos, por su causa y naturaleza y por ser una cuestión de orden público, no puede ser renunciado ni delegado, sino directa y principalmente a los padres; Esto quiere decir que presiona tanto al padre como a la madre, porque de esta forma asegurarás el máximo desarrollo posible del niño.” (p. 98)

Cárdenas y Sepúlveda (2020) Mencionaron que la norma exige que los miembros de la familia se apoyen entre sí en necesidades básicas como alimentación, vivienda, educación y atención médica. Además, las obligaciones de alimentos son legalmente exigibles y su incumplimiento tiene importantes consecuencias legales.

### 2.2.8.2. Características

Según Amado (2021) son:

**-Personal:** Las obligaciones alimentarias recaen sobre una persona determinada que, según las normas legales y la libre voluntad, es deudora de alimentos.

**-Variable:** Esto significa que puede ser revisado, ya que el presupuesto que determina los alimentos cambia en función del origen legal o voluntario de las obligaciones, del estado de necesidad, de las posibilidades financieras, lo que puede dar lugar a cambios en aumentos, disminuciones o exenciones.

**-Recíproca:** es decir, un acuerdo legal entre personas que están relacionadas entre sí.

**-Intransmisible:** En la medida en que sea personal y no pueda compartirse con otros.

**-Irrenunciable:** El Mandato Alimentario es una cuestión de política pública impuesta por los legisladores por motivos de humanidad y misericordia, por lo que su inmunidad es limitada.

**-Incompensable:** Las obligaciones alimentarias no podrán compensarse con otras obligaciones existentes entre el acreedor y el deudor.

### 2.2.10. Pensión alimenticia

#### 2.2.10.1. Concepto

Es la cantidad o forma de dinero que una persona debe entregar a otra mediante contrato, estatuto, testamento u orden judicial para satisfacer sus necesidades de supervivencia para que la persona pueda vivir con dignidad. En otras palabras, se puede decir que la manutención se da a los necesitados de forma voluntaria o por obligación legal. (Peralta citado por Del Águila, 2015).

Suele ser una prestación obligatoria diseñada para cubrir necesidades materiales básicas, como alimentos, vivienda y ropa, a miembros de la familia necesitados. (Anco, 2018).

La definición de pensión alimenticia en el diccionario es comida, bebida y todo lo necesario para vivir. Como término legal, puede definirse como una cantidad que un tribunal ordena a una persona que pague mensualmente a una o más personas a las que tiene el deber de mantener o cuidar. (Uyumaz, 2023).

## **2.2.10.2. Condiciones para fijar la pensión alimenticia**

### **2.2.10.2.1. Estado de necesidad**

“Es un evento donde una persona no puede llegar a fin de mes y cubrir sus necesidades básicas.” (Torres citado por Canales, 2016, p. 164).

Chávez (2017): “La situación crítica determina que el deudor carezca de medios básicos para satisfacer sus necesidades, mantener su sustento y el derecho a la vida.” (p. 84).

### **2.2.10.2.2. Posibilidad económica**

“Se trata de los ingresos del deudor, es decir, el deudor se encuentra en una situación financiera adecuada para cubrir sus deudas sin descuidar las deudas de otros deudores o incluso las suyas propias.” (Varsi citado por Chávez, 2017, p. 88).

Aguilar (2016) “Se aplica a los deudores de alimentos; pero también hay varios factores involucrados en determinar si se califica esta oportunidad económica; En primer lugar, no deberían entender las oportunidades económicas como una condición de situación económica abundante e incomparable, o incluso como una situación que permite un gasto económico excesivo.” (p. 22).

### **2.2.10.2.3. Fuentes para el pago de la obligación alimenticia**

Chávez (2017), la figura del pago de la obligación alimentaria, en este caso tiene dos fuentes:

#### **La ley**

Por un lado, la ley, es el principal y fundamental exigencia que regula a los alimentos, es decir es la propia ley quien va a imponer la obligación, ello con el objeto de que existen diversos motivos para dar asistencia preferente, teniendo en cuenta que se trata del mantenimiento de la vida humana, sobre todo de menores para darles protección y apoyo. (p 66).

#### **La voluntad**

Como otro de los puntos de las fuentes de la obligación, se encuentra la voluntad, esta es aquella que de alguna manera va a facultar a todas las diversas personas a poder señalar aquellas sumas de pensión de alimentos justificándose en pactos y disposiciones. (p 66)

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad** Se trata de características del producto que se basan en las necesidades del cliente y, por tanto, garantizan la satisfacción del producto. También incluye la libertad de la imperfección. (Juran, 1993).

**Expediente.** Conjunto de documentos que forman parte de un procedimiento administrativo, judicial o policial. Agrupados por archivos, organizados y prolijamente encuadrados según las mismas condiciones, procedimientos o actividades de la institución y área y con atribución conocida. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, s.f.).

**Proceso judicial:** Conjunto de actos relacionado y regido por el derecho procesal, con o sin otra intervención, establecido por una autoridad judicial de cualquier nivel como canal formal para la audiencia y entrega efectiva de los casos controvertidos dentro de su jurisdicción, con base en la ley. (Juran, 1993).

### **2.4. Hipótesis**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente 00420-2017-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa ambas son de rango muy alta, respectivamente.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación**

##### **3.1.1. Nivel de la investigación**

###### **3.1.1.1. Descriptiva**

En ella el investigador diseña un proceso para descubrir las características o propiedades de determinados grupos, individuos o fenómenos; estas correlaciones le ayudan a determinar o describir comportamientos o atributos de las poblaciones, hechos o fenómenos investigados, sin dar una explicación causal de los mismos. Por ejemplo, describir hábitos, o las características de una población animal, o mediante datos describir el comportamiento de una población humana, sus costumbres, ritos, mitos, tradiciones, entre otros. (Muñoz, 2016)

###### **3.1.2. Tipo de investigación**

**3.1.2.2. Cualitativa.** La investigación cualitativa, a diferencia de la anterior, no toma como punto central para probar sus aseveraciones la medición cuantitativa, sino que parte de hechos documentados, del análisis de fuentes bibliográficas o hemerográficas, o si acaso hace observaciones sobre los hechos o las costumbres, los interpreta y emite de manera argumentada sus conclusiones. (Muñoz, 2016)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenciará en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicara interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

### **3.1.3. Diseño de la investigación**

#### **3.1.3.1. No experimental**

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

**3.1.3.2. Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

**3.1.3.3. Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

### **3.2. Unidad de análisis.**

Definimos a la unidad de análisis como una estructura categórica a partir de la cual podemos responder a las preguntas formuladas a un problema práctico, así como a las preguntas de investigación (Picón & Mellán, 2014)

En este trabajo, la elección se realizará mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis estará representada por un expediente judicial N° 00420-2017-0-2501-JP-FC-02, que trata sobre fijación de pensión alimentaria

### **3.3. Variables. Definición y operacionalización**

**Variable:** “Una variable representa un atributo medible que cambia a lo largo de un experimento comprobando los resultados. Estos atributos cuentan con diferentes medidas, dependiendo tanto de las variables, del contexto del estudio o de los límites que los investigadores consideren.” (Muñoz, 2016, p. 64)

El presente trabajo tendrá una sola variable (univariado) y la variable será: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

**Operacionalización:** La operacionalización de una variable consiste en la descomposición de la misma en las variables que la conforman (indicadores) y que van a permitir su medición (Valdivia, 2009)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

La representación de la definición. operacionalización de la variable se encuentra en el Anexo 3

### **3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información**

#### **3.4.1. Descripción de técnicas**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

**Observación:** Consiste en el registro sistemático, válido y confiable del comportamiento o conducta manifiesta mediante la vista, cualquier hecho, fenómeno o situación que se produzca en la naturaleza o en la sociedad, en función de los objetivos de investigación preestablecidos (Arias, 2006).

**Análisis de contenido:** El análisis de contenido, también denominado análisis de texto o análisis del discurso, es una técnica que nos permite recoger información en base a una lectura científica (metódica, sistemática, objetiva) de un texto escrito, hablado, grabado, pintado, filmado, etc. (Bernardo, Carbajal & Contreras, 2019)

**Instrumento:** son los mecanismos que utilizan los investigadores para recopilar y registrar información: formularios, cuestionarios, escalas de opinión y listas de verificación. (López, 2002)

**Lista de cotejo:** Es un instrumento o herramienta de investigación que sirve a la observación. Llamada también hoja de chequeo o check list, consiste en una cédula u hoja de control, de verificación de la presencia o ausencia de conductas, secuencia de acciones, destrezas, competencias, aspectos de salud, actividades sociales etc. (Ñaupas, Valdivia, Palacios & Romero, 2013)

### **3.5. Método de análisis de datos**

**Concepto:** “El análisis de datos consiste en separar los elementos básicos de la información y examinarlos con el propósito de responder a las distintas cuestiones planteadas en la investigación.” (Rojas-Soriano, 2013, pp. 333-334).

### **3.5.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.5.2. Plan de análisis de datos**

**3.5.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.5.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.5.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

### **3.7. Aspectos éticos**

Para todas las actividades de investigación realizadas en la ULADECH los principios éticos que las rigen son:

- a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: su dignidad, privacidad y diversidad cultural.
- b. Cuidado del medio ambiente: respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza.
- c. Libre participación por propia voluntad: estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica.

d. Beneficencia, no maleficencia: durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios.

e. Integridad y honestidad: que permita la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.

f. Justicia: a través de un juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes.

#### IV. RESULTADOS

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Alimentos**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
						X	[5 - 6]		Mediana						
						X	[3 - 4]		Baja						
						X	[1 - 2]		Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
	Motivación del derecho					X	[9- 12]		Mediana						
						X	[5 - 8]		Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
					X	[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Alimentos**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

## V. DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, revelaron que las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia fueron de calidad muy alta.

Según el objetivo específico, determinar la calidad de sentencia de primera instancia, los resultados obtenidos fueron muy alta; por lo que el juez observó idóneamente que tanto la demandante y demandado parecían estar de acuerdo a los hechos vertidos en sus argumentos. Realizo una sólida observación de las pruebas presentadas por ambas partes en el proceso, mostrando en la sentencia número de expediente, el juzgado, los nombres de las partes, sus abogados, la fecha y el objeto del proceso. El juez verifico todo lo planteado en su sentencia, teniendo la responsabilidad de examinar la demanda objeto del proceso, y decidir si tiene lugar o no, estableciendo si la demanda es admisible o inadmisibile. Esta decisión también puede ser vista como un acto de protección legal, como decidir si un reclamo en un juicio es válido o no; asimismo la parte considerativa, es de calidad muy alta; por lo que el juez considero la conducta y lo hizo de manera correcta, todos los factores del caso y emitir un fallo que esté respaldado por las pruebas presentadas por el demandante y demandado. La sentencia debe ser lógicamente válida y fácticamente cierta, en función de las necesidades del actor y las posibilidades del demandado. El juez emitió un fallo considerando los razonamientos lógicos y jurídicos, porque tuvo en consideración todos los elementos necesarios de una buena motivación para determinar la sentencia; terminando en la parte resolutive, es aquí donde el juez explica lo que ha decidido en este caso, incluida la reducción de pensión alimenticia, considerando todas las pruebas ofrecidas por las partes para decidir en el proceso de reducción de alimentos. La decisión tiene que ser coherente y estar estrechamente vinculada con el derecho a buscar una decisión final que se ajuste a los parámetros de las normas jurídicas; esto se acentúa a lo mencionado por (Ticona, 2015) la necesidad de que las decisiones judiciales estén justificadas es un principio del desempeño de las funciones judiciales y también un derecho constitucional del individuo. Con ello, por un lado, asegura que la labor judicial se realice de conformidad con la Constitución y la ley (artículos 45 y 138 de la Constitución), por otro, garantiza el ejercicio efectivo del poder judicial a los particulares.

Según el objetivo específico, determinar la calidad de sentencia de segunda instancia, fue muy alta; porque el juez de segunda instancia revisó el caso y consideró la claridad de los reclamos, las posiciones de las partes y la importancia de los extremos en disputa. Estas consideraciones dieron lugar a una sentencia con la que otras sentencias podrían ser consistentes, lo que demuestra la calidad de la parte introductoria; la parte considerativa, es de calidad muy alta; porque el juez examinó la sentencia para comprobar que concurren todos los hechos, máximas de experiencia, valoración conjunta y sana crítica. Examinó la sentencia, porque se demostró que se consideró todos los parámetros. El juez justificó su decisión señalando las razones lógicas detrás de su decisión, examina la sentencia con todos estos criterios, y puede confirmar que están todos presentes. Estos parámetros deben basarse en un razonamiento lógico y supuestos fácticos para que el juez pueda llegar a su decisión; en la parte resolutive, con determinación a seguir, se hace constar que el juez ha aplicado los principios de interés superior del niño/adolescente, y de congruencia al momento de tomar una decisión, en este caso respecto de la reducción de pensión alimenticia. El juez basó su decisión en el Art. 481 del Código Civil, y también tomó en consideración las necesidades del beneficiario de la pensión alimenticia, así como la capacidad económica del obligado a pagarla. Por lo tanto, confirmo en parte la decisión adoptada en la sentencia impugnada que declarando infundada la demanda de alimentos, es así como dio fin a esta disputa legal, con imparcialidad e independencia ajustado a la constitución y la ley; asimismo se asemeja a lo indicado por (López, 2017, p. 128) “Consiste en la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado por las partes y la decisión que sobre él tome el juez. Por otra parte, es reconocido que el campo de decisión del juez queda determinado especial y esencialmente por las pretensiones debido a que el juez, salvo taxativas excepciones, no puede decidir sobre objeto diverso a lo en ellas contemplado, por acogerse la regla de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de la demanda”

## VI. CONCLUSIONES

Con respecto a la presente investigación, se concluye que:

En cuanto al primer objetivo específico se determinó que la sentencia de primera instancia es de rango muy alta, porque el juez evaluó las pruebas presentadas en el caso. La demandante presentó una demanda contra el demandado, alegando que se debería pasar una pensión alimenticia ya que el menor alimentista tiene gastos. El juez de primera instancia consideró la evidencia presentada por la demandante eran jurídicamente válidos por ello se sustenta en tres presupuestos legales; uno de carácter subjetivo: “la existencia del vínculo familiar” y otros dos de carácter objetivo: “el estado de necesidad del acreedor y la posibilidad económica del obligado”, aplicando de forma idónea específicamente lo establecido en el Art. 481 – Código civil, declarando fundada en parte la demanda.

En cuanto al segundo objetivo específico se determinó que la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta, porque el juez cumplió correctamente con analizar la sentencia dada para llegar a una decisión, aplicando los principios de razonabilidad, proporcionalidad y solidaridad familiar, puesto que la pensión de alimentos corresponde cuando el menor alimentista está en estado de necesidad. De la misma manera aplica conforme lo dispuesto en el Art. 481- Código civil, en consecuencia, confirma la sentencia impugnada declarando fundada la demanda de alimentos.

## **VII. RECOMENDACIONES**

Después de la revisión del caso de estudio, se puede plasmar las siguientes recomendaciones: Al solicitar alimentos, se debe proporcionar prueba suficiente de las necesidades del menor, como el costo de la comida, la vivienda, la educación, la ropa y el entretenimiento. Se entiende que todas las necesidades para el correcto desarrollo del menor están implícitas en la alimentación.

Las instituciones judiciales pueden hacer un mayor esfuerzo para dar a los jueces suficiente tiempo para revisar los materiales del caso, permitiéndoles tomar decisiones claras que estén escritas de una manera que los litigantes puedan entender. Los requisitos legales se pueden seguir sin dejar nada ambiguo o suelto, lo que permite sacar conclusiones rápidas sobre el proceso.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (2016). Tratado de derecho de familia. Lima: Lex &Iuris.
- Alegría, K. (2021). Extinción del derecho de alimento de los adolescentes emancipados. [Tesis de pregrado. Universidad Regional Autónoma de Los Andes]. Recuperado de: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4900/1/TUBAB008-2016.pdf>
- Álvarez, A (2020). Justificación de la investigación. [Tesis de pregrado. Universidad de Lima]. Recuperado de: <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10821/Nota%20Acad%C3%A9mica%205%20%2818.04.2021%29%20%20%20%20Justificaci%C3%B3n%20de%20la%20Investigaci%C3%B3n.pdf?sequence=4>
- Amado, E. (2021). Derecho de Familia. Primera Edición. Perú: Jurídica legales Perú
- Anco, F. (2018). Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencia en el primer Juzgado de Paz Letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015. (Tesis de pre grado Universidad Peruana Los Andes). Recuperado de: <http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/464/TESIS%20ALUMNO%20FRANCISCO%20ANCO%20LIMASCCA%20%20copia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ángel, J. & Vallejo, N. (2013). La motivación de la sentencia. (Monografía de pregrado, Universidad EAFIT, Medellín, Colombia). Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LAMOTIVACI%C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Betacur, (2012). Constructos, Variables, Dimensiones, Indicadores & Congruencia. Recuperado de: <http://www.spentamexico.org/v7-n3/7%283%29123-130.pdf>
- Calderón, Sh. (2022). Análisis de la rendición de cuentas en la administración de pensiones alimenticias como garantía de derechos del alimentado en el Ecuador. [Tesis de pregrado. Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Recuperado de: <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/15671>
- Canales, C. (2016). Las necesidades económicas del acreedor alimentario como uno de los criterios a tomar en cuenta para fijar la prestación alimentaria. En: Claves para ganar los procesos alimentos. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta jurídica
- Canchos, J. (2023). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00095-2017-0-0806-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa-Mala, 2023. [Tesis de pregrado. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Recuperado de: [https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/34341/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_CANCHOS\\_CCENCHO\\_JUNIOR\\_ANTONIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/34341/ALIMENTOS_CALIDAD_CANCHOS_CCENCHO_JUNIOR_ANTONIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Cárdenas, H., & Sepúlveda, B. (2020). Retroactive maintenance or damages? Mechanisms to rectify the effects of an unfair judgement. *Revista de derecho*. Recuperado de: doi: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502020000200123>

Casación N° 1099-2017

Castro, C. (2019). Investigar en derecho texto de apoyo a la decencia-Universidad Andina de Cusco escuela de Posgrado. Cusco-Perú. Recuperado de: <https://www.uandina.edu.pe/descargas/documentos/epg/investigacion-derecho-EPG.pdf>

Chávez, M. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores del cálculo. Recuperado de: <https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESISMar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Coca, S. (2021). Pensión de alimentos: ¿qué abarca y cómo calcular la?. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>

Del Aguila, J. (2016). Guía práctica de Derechos de alimentos. Doctrina, modelos de escritos y jurisprudencia. Lima: UBI LEX ASESORES S.A.C.

Diario de la nación. (2021). Prestación alimentaria es el tercer proceso más demandado en la justicia paraguaya. 2021. Recuperado de: <https://www.lanacion.com.py/pais/2021/01/25/prestacion-alimentaria-es-el-tercer-proceso-mas-demandado-en-la-justicia-paraguaya/>

Diario oficial el peruano (2022). INEI: El 31.8% de los hogares del país tienen a una mujer como jefa de hogar. Recuperado de: <https://elperuano.pe/noticia/140754-inei-el-318-de-los-hogares-del-pais-tienen-a-una-mujer-como-jefa-de-hogar>

Dueñas, A. (2017). Metodología de la investigación científica. México: Progreso S.A.

Flores, L. (2023). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00052-2019-0-0801-JP-FC-01. Distrito Judicial del Santa, 2023. [Tesis de pregrado. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Recuperado de: [https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/35745/CALIDAD\\_INSTANCIA\\_FLORES\\_DE\\_LA\\_CRUZ\\_LEIDY\\_ISABEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/35745/CALIDAD_INSTANCIA_FLORES_DE_LA_CRUZ_LEIDY_ISABEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Gaceta Jurídica (2013). Comentarios al Código Procesal Civil. Lima: Gaceta Jurídica

Gonzales, N. (2014). Lecciones de Derecho procesal Civil. Lima: Jurista Editores

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

- Herrera, M. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00179-2011-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020- [Tesis de pregrado. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Recuperado de: [https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/17317/CALIDAD\\_FIJACION\\_DE\\_PENSION\\_ALIMENTICIA\\_HERRERA\\_INGA\\_MERCEDES\\_DINO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/17317/CALIDAD_FIJACION_DE_PENSION_ALIMENTICIA_HERRERA_INGA_MERCEDES_DINO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Hinostroza, A. (2011). Derecho Procesal Civil. Lima-Perú: Jurista Editores
- Hinostroza, A. (2017). Derecho Procesal Civil. Lima: Juristas Editores E.I.R.L
- Hurtado, M. (2014). El código civil comentado. Lima: Gaceta Jurídica
- Juran, J. (1993). Desarrollo del concepto de calidad. Recuperado de: [https://www.nuevoiso9001-2015.com/2016/09/desarrollo-conceptocalidad/#:~:text=Juran%20\(1993\)%20supuso%20que%20la,satisfaciendo%20las%20necesidades%20del%20cliente%E2%80%9D](https://www.nuevoiso9001-2015.com/2016/09/desarrollo-conceptocalidad/#:~:text=Juran%20(1993)%20supuso%20que%20la,satisfaciendo%20las%20necesidades%20del%20cliente%E2%80%9D).
- Jurista Editores (2024). El Código Procesal Civil. Lima: Jurista Editores.
- Ledesma, M. (2015). La Tutela Cautelar en el Proceso Civil. Gaceta Jurídica
- Ling, F. (2014). Quién es el padre alimentista. Recuperado de: <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2014/02/quieneselpadrealimentista.html>
- López, J. (2017). La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública. Recuperado de: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/DialnetLaMotivacionDeLasDecisionesTomadasPorCualquierAuto-5496561.pdf>
- López, N. (2002) El análisis de contenido como método de investigación. Revista de Educación. Recuperado de: <https://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/1912/b15150434.pdf>
- Madriñán, M. (2020). Principales controversias en torno a la pensión de alimentos de los hijos mayores de edad desde el punto de vista sustantivo. Revista de Derecho, Empresa y Sociedad (REDS), 17, 171-190. Recuperado de: <https://investigacion.usc.es/documentos/6070f724aa38c4026d25483c>
- Maldonado, R., Sanchez, R., & Coles, W. (2021). Análisis causal de las demandas de alimentos en tiempos de pandemia en la ciudad de Babahoyo. Recuperado de: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000800078&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000800078&script=sci_arttext)

- Mallqui, M. & Momethiano, E. (2015). *Derecho de Familia*. Lima, Perú: San Marcos.
- Martínez, J., & Gonzales, C. (2021). Pensiones alimentarias y protección social ante la pandemia en América Latina durante el 2020: oportunidades para superar la desconexión. Recuperado de: [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S025218652021000200095&script=sci\\_arttext&tlng=pt](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S025218652021000200095&script=sci_arttext&tlng=pt)
- Millard, É. (2020). Teoría General del derecho. En *Teoría General del derecho*. Recuperado de: <https://doi.org/10.2307/j.ctv1503jsf>
- Monroy, J. (2013). *Diccionario procesal civil*. Lima: Gaceta Jurídica
- Moreno, C. (2020). Consideraciones generales sobre la carga de la prueba en el Proceso Civil. Recuperado de: <https://ius360.com/consideracionesgenerales-sobre-la-carga-de-la-prueba-en-el-proceso-civil-carlos-moreno/>
- Muñoz, C. (2016). *Metodología de la investigación*. México: Progreso S.A.
- Parra, J. (2017). *Derecho de familia (2a ed.)*. Editorial TEMIS.
- Pastrana, D. (2023). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00113-2019-0-0801-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa-Cañete, 2023. [Tesis de pregrado. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Recuperado de: [https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/33927/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_PASTRANA\\_HUAMANI\\_DAVID\\_ANTONY.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/33927/ALIMENTOS_CALIDAD_PASTRANA_HUAMANI_DAVID_ANTONY.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Pillco, J. (2017). La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana. [http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1006/3/Juan\\_Tesis\\_bachiller\\_2017.pdf](http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1006/3/Juan_Tesis_bachiller_2017.pdf)
- Poma, L. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimentaria; expediente N° 00350-2016-0-2505-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa – Casma. 2020. [Tesis de pregrado. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Recuperado de: [https://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.13032/19723/CALIDAD\\_ALIMENTOS\\_POMA\\_LAZARO\\_CECILIA\\_XIOMARA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.13032/19723/CALIDAD_ALIMENTOS_POMA_LAZARO_CECILIA_XIOMARA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ramírez, J. (2004). *Principios constitucionales del Derecho Procesal*. Colombia: Señal Editora
- Ramírez, M., & Sánchez, V. (2021). Estudio de derecho comparado, caso Ecuador, Chile y España en torno al derecho de alimentos de los hijos que han superado la minoría de

edad, año 2020 [Tesis de pregrado. Universidad Estatal Península de Santa Elena]. Recuperado de: <https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/7632>

Ramos, R. (2019). Manual de derecho de familia. Santiago, Chile: Editorial Jurídica.

Requejo, J. (2023). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00004-2021-0-2502-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Corongo. 2023. [Tesis de pregrado. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Recuperado de: [https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/33897/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_REQUEJO QUIROZ JULIO CESAR.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/33897/ALIMENTOS_CALIDAD_REQUEJO QUIROZ JULIO CESAR.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Reyna, D. (2017). La oralidad en el proceso civil peruano [Tesis de licenciatura, Universidad de Piura]. Recuperado de: [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2814/DERL\\_008.pdf?isAllowed=y&sequence=1](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2814/DERL_008.pdf?isAllowed=y&sequence=1)

Rioja, A (2017). El derecho probatorio en el sistema procesal peruano. Recuperado de: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>

Rivera, M. (2022). La determinación de las pensiones de alimentos y su conflicto con la modificación del Art. 481 del Código Civil, Arequipa – 2021 [Tesis de licenciatura en derecho, Universidad César Vallejo] Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/89051>

Rodríguez, L. (2018). La Prueba en el Proceso Civil. Lima, Perú: Editorial Printed inPerú.

Rojas-Soriano, R. (2013). Guía para realizar investigaciones sociales (38ava ed.). México, D. F: Plaza y Váldes Editores.

Ruiz, J. (2018). Derecho y cambio social. Recuperado de: <https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Sagástegui, P. (2015). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. Lima: Editorial Grijley.

Salinas, R. (2015). Valoración de la Prueba. Recuperado de: [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761\\_05valoracionprueba.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf)

Sangurima, D. (2023). La pensión alimenticia y su efectividad al momento de cubrir las necesidades de niños, niñas y adolescentes, cuando existen varios beneficiarios del derecho de alimentos. [Tesis de pregrado. Universidad de Cuenca]. Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/42695/4/Trabajo-de-Titulaci%3%b3n.pdf>

- Santamaría, C. (2022). El estudio exitoso en el marco de los procesos de exoneración de la obligación alimentaria de los hijos mayores de edad. *Ius vocatio*, 5(6), 87-108. Recuperado de: <https://doi.org/10.35292/iusvocatio.v5i6.655>
- Serna, (2005). Marco teórico. Capítulo II. Recuperado de: <https://virtual.urbe.edu/tesispub/0083471/cap02.pdf>
- Serqueiros, I. (2017). Principios de la función jurisdiccional. Recuperado de: <https://edwinfigueroag.files.wordpress.com/2017/06/principios-y-derechos-de-la-funcion-jurisdiccional-manual-autoinstructivo.pdf>
- Silva, C. (2016). El principio de proporcionalidad en las pensiones alimenticias. México: Reus
- Suarez, E. (2020) Introducción al derecho. Recuperado de: [https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/bitstream/handle/11185/5535/introduccio%CC%81n\\_al\\_%20DERECHO\\_web.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/bitstream/handle/11185/5535/introduccio%CC%81n_al_%20DERECHO_web.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Uyumaz, A. (2023). Legal alimony liabilities against to poverty, implementation problems and the solution proposals under Turkish law. *Topkapı Journal of Social Science*, Recuperado de: <https://dergipark.org.tr/en/download/articlefile/2667287>.
- Valmaña, A. (2012). El principio de adquisición procesal y su proyección sobre la prueba no practicada. Recuperado de: <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/view/260818/348004>
- Varsi, E. (2020). Tratado de Derecho de Familia. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Yépez, A. (2016) Principio de congruencia, celeridad y eficacia de la acción por incumplimiento en beneficio de pensionas con discapacidad. Recuperado de: El principio de congruencia se refiere a la necesidad del magistrado o los magistrados, a la necesidad de decidir la lid dentro de los límites objetivados por las partes, no pudiendo proferir una sentencia extra, ultra o infra petita. Recuperado de: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6296/1/TUAEXCOMAB019-2017.pdf>

# **A N E X O S**

## ANEXO 1: LA MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TÍTULO	CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00420-2017-0-2501-JP-FC-02, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2024			
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><b><u>Problema General:</u></b></p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00420-2017-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa, 2024?</p>	<p><b><u>Objetivo General:</u></b></p> <p>Determinar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el Expediente N° 00420-2017-0-2501-JP-FC-02. Distrito Judicial del Santa, 2024, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en relación a las partes expositivas, considerativas y resolutivas.</p> <p><b><u>Objetivos Específicos:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01440-2019-0-1308-JP-FC-04. Distrito Judicial del Santa, 2024, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive.</li> <li>• Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el Expediente N° 00420-2017-0-2501-JP-FC-02. Distrito Judicial del Santa, 2024 cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive.</li> </ul>	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el Expediente N° 00420-2017-0-2501-JP-FC-02. Distrito Judicial del Santa, 2024, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente evidencian calidad de rango <b>muy alta</b> en las partes expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias respectivamente.</p>	<p><b><u>Variable:</u></b> Calidad de sentencia de primera y segunda instancia.</p> <p><b>Calidad de sentencia de primera instancia.</b></p> <p><b><u>Dimensiones:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Calidad de la parte expositiva sentencia primera instancia.</li> <li>• Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.</li> <li>• Calidad de la parte resolutive de la primera instancia.</li> </ul> <p><b>Calidad de sentencia de segunda instancia</b></p> <p><b><u>Dimensiones:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.</li> <li>• Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.</li> <li>• Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.</li> </ul>	<p><b>Tipo de investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cualitativa</li> </ul> <p><b>Nivel de investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Exploratoria</li> <li>• Descriptiva</li> </ul> <p><b>Diseño de investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No experimental</li> <li>• Retrospectiva</li> <li>• Transversal</li> </ul> <p><b>Unidad de Análisis:</b> Expediente judicial N° 00420-2017-0-2501-JP-FC-02.</p> <p><b>Técnicas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Observación</li> <li>• Análisis de contenido</li> </ul> <p><b>Instrumento:</b> Lista de cotejo</p>

## **ANEXO 2. SENTENCIAS EXAMINADAS – EVIDENCIA DE LA VARIABLE EN ESTUDIO**

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA  
EXPEDIENTE : 00420-2017-0-2501-JP-FC-02  
MATERIA : ALIMENTOS  
JUEZ : K  
ESPECIALISTA : W  
DENUNCIADO : B  
DEMANDANTE : A

### **AUDIENCIA ÚNICA**

En Chimbote, siendo las **TRES** de la tarde del día **DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, en el local del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, que despacha la señora Juez doctora **K** y Secretario Judicial que da cuenta, se hizo presente la demandante **A** identificada con DNI. N° XXXXXX, acompañada por su abogado, el letrado Y con Reg. CAC N° 7525; asimismo, se deja constancia de la concurrencia del demandado **B** identificado con DNI N° XXXXXX acompañado por su abogado, el letrado L con Reg. CAS N° 269; llevándose a cabo la audiencia única programada para la fecha, la misma que se desarrolla con el siguiente resultado:

**I. ETAPA DE SANEAMIENTO: RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO: AUTOS Y VISTOS, Y CONSIDERANDO: PRIMERO:** La demanda cumple con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecidos en los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil; **SEGUNDO:** La demandante al solicitar tutela jurisdiccional efectiva ha acreditado legitimidad para obrar y capacidad para actuar ante este órgano jurisdiccional, conforme a los documentos que adjunta; **TERCERO:** El demandado ha sido notificado con las formalidades de ley a efectos de que conteste la demanda, quien ha cumplido con absolverlo, motivo por el que mediante resolución número **DOS**, se tiene por apersonado y se señala fecha para Audiencia Única; **CUARTO:** Este despacho resulta competente para el conocimiento de la presente causa y para emitir un pronunciamiento válido sobre el fondo de la reclamación. Se ha acreditado la concurrencia de los presupuestos procesales y las condiciones para ejercer la acción, por tener la demandante legítimo interés, capacidad procesal y haber cumplido con los requisitos de la demanda. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 465°, inciso 1° del

Código Procesal Civil, **SE RESUELVE: DECLARAR SANEADO EL PROCESO**, y por consiguiente, válida de la relación jurídica procesal entre las partes.-

**II.- ETAPA CONCILIATORIA:** En este acto se le pregunta al demandado si tiene alguna propuesta conciliatoria que ofrecer, señalando que puede pasar hasta S/. 240 soles mensuales, toda vez que paga el alquiler y la luz y agua de la vivienda donde vive mi hija en monto total de 310 soles, corrido el traslado de la propuesta, la demandante no acepta dicho monto manifestando que es irrisorio, pues el señor trabaja y tiene posibilidades económicas por cuanto tiene una florería y tiene una orquesta musical, por lo que solicita 700 para su hija y 500 para ella; la parte demandada aumenta hasta 400 soles, lo que no es aceptado por la demandante, por lo que al mantener ambas partes sus respectivas posiciones, se frustra la etapa conciliatoria.

**III.- FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:** Se fijan los siguientes: **1.-** Determinar el estado de necesidad de la menor alimentista **C**; **2.-** Determinar el estado de necesidad de la demandante, en calidad de cónyuge; **3.** Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado **B**; y, **4.-** Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo en caso de ampararse la demanda.

**IV.- ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS:**

**A.- DE LA DEMANDANTE:**

**DOCUMENTOS:** Se admite como medios probatorios, los documentos ofrecidos en su escrito de demanda, precisados en el numeral VI, del punto 1 al 12.

**B.- DEL DEMANDADO:**

**DOCUMENTOS:** Se admite como medios probatorios, los documentos ofrecidos en su escrito de contestación de demanda, precisados en el numeral VI, del punto 1 al 9.

**V.- ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:**

**A.- DE LA DEMANDANTE:**

**DOCUMENTOS:** Se actúan como medios probatorios, los documentos ofrecidos en su escrito de demanda, de folios 02 al 17.

**B.- DEL DEMANDADO:**

**DOCUMENTOS:** Se actúan como medios probatorios, los documentos ofrecidos en su escrito de demanda, de folios 30 al 62.

## **SENTENCIA**

### **RESOLUCION NÚMERO: SEIS**

Chimbote, diecinueve de Mayo

Del dos mil diecisiete.-

#### **I.- PARTE EXPOSITIVA:**

##### **Asunto**

Se trata de la demanda de folios 16 a 19, interpuesta por **A** contra **B** sobre **ALIMENTOS**, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor de la menor **C** y de ella en su calidad de cónyuge; conforme a los fundamentos de su propósito:

##### **Fundamentos de la demanda**

1. Señala con el demandado mantuvieron una relación sentimental desde el año 2014, llegando a embarazarse en el año 1995 y estando en plena gestación a su primer hijo, C, decidieron casarse y contraer matrimonio por ante la Municipalidad del Distrito de Nepeña, el día 10 de marzo del año 1995.
2. Indica que como toda relación durante los primeros años de matrimonio tenían sus altos y bajos, manteniendo su relación y es por tal razón que en el año 2005, decidieron tener otro hijo más, quedando embarazada a su menor hija de 12 años de edad, luego del nacimiento de su hija, comenzaron los problemas por cuanto el demandado, comenzó a ser muy violento y llegaba en estado etílico, tal es así que su menor hija y su persona llegaron a enfermarse de depresión.
3. Señala que su hija de 12 años, se encuentra cursando el 2do año de educación secundaria en el colegio “Grupo Educativo Meter Norton E.I.R.L”, el cual ha sido matriculado por sus padres, por cuanto, ella no cuenta con economía ya que se dedica al cuidado de sus hijos, la matrícula en dicho colegio fue de S/. 220.00 soles y la mensualidad de S/. 220.00 soles, montos que deberían ser pagados por el demandado y no por sus padres.
4. Menciona que su persona pese a estar delicada de salud, pues sufre de gastritis, de una depresión crónica causada de los maltratos y humillaciones con el demandado así mismo se

diagnosticó para una operación de sus ovarios que tiene quistes y miomas, así como del hígado, y pese a todo ello tiene que hacer pequeños trabajos y asistir a su padres para que estos le puedan apoyar con la alimentación de sus hijos, su salud y su educación.

5. Precisa que el demandado es propietario de una florería denominada “florería jazmines” en el interior del mercado modelo puesto N° 260 – Chimbote, el cual le genera una ganancia mensual ascendente a la suma de S/. 3,000 a S/. 4,000 soles mensuales, líquidos aparte de su pago al personal. Es cantante y director de la orquesta digital de nombre “Karisma”, el mismo que también tiene su oficina en el puesto N° 260 del mercado modelo, en donde tiene su florería, actividad por el cual semanalmente percibe la suma mínima de S/. 500.00 soles semanales.

### **Fundamente del demandado**

6. Alega que durante los primeros años de su matrimonio, mantuvieron una buena relación, y que no fue en el año 2005 que decidieron tener otro hijo, en razón que su segunda hija nació el 12 de Junio del 2004. \_Y siendo falso que luego del nacimiento de su hija, el recurrente haya sido violento y que llegaba en estado etílico, lo cierto y real es que después del nacimiento de su segunda hija, la demandante empezó a tener un carácter agresivo e insoportable, llegando incluso varias veces a agredirla física y psicológicamente, de las cuales en algunas oportunidades fueron testigos sus dos menores hijos.

7. Manifiesta es cierto que su menor hija se encuentra estudiando en el Colegio “Grupo Educativo Peter Norton E.I.R.L pero es totalmente falso que haya sido matriculada por los padres de la demandante y que ésta se dedique al cuidado de sus hijos, por cuanto su menor hija siempre está al cuidado de su abuela, ya que la demandante siempre se encuentra en el mercado modelo cerca a su puesto de trabajo. También que en cuanto a la educación de su menor hija, la recurrente ha cumplido con pagar las mensualidades y otros gastos.

8. Indica que sobre las posibilidades económicas del demandado, es cierto que es propietario de una florería en el interior del mercado modelo puesto N° 260 – Chimbote y también cantante de una orquesta digital, pero es totalmente falso que perciba la suma de más de S/. 3,000 soles mensuales y S/. 500.00 soles respectivamente. Que si bien es cierto no tiene otra carga familiar, también es cierto que tiene muchos pagos que cumplir, pues tiene que pagar la suma de S/. 200.00 soles por concepto de alquiler de vivienda para la demandante y su menor hija, pago por concepto de luz y agua de la vivienda, paga servicios por el puesto del mercado modelo, pago

por pensión de sus alimentos y otros gastos de índole personal.

### **Actuación procesal**

1. Mediante resolución número uno de folios 22, se admite a trámite la demanda, en vía del proceso único, corriéndose traslado de la misma a la demandada por el plazo de cinco días para su contestación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; habiendo sido emplazada el demandado con la demanda, anexos y admisorio, el día **23 de Marzo del 2017 (folios 25 y 26)**.

2. El demandado mediante escrito de fecha 29 de Marzo del 2017, se apersona y contesta la demanda en los términos que expone, por lo que mediante resolución número dos, este Juzgado tiene por apersonada a la demandada, por contestada la demanda, y mediante la misma se programa fecha para la Audiencia Única, que se lleva a cabo conforme se aprecia del acta que antecede a la presente, con la concurrencia de la parte demandante y de la parte demandada, declarándose saneado el proceso, de igual manera, se frustra la etapa de conciliación, al mantener ambas partes sus respectivas posiciones; se fijan los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios correspondientes; por lo tanto, el proceso se encuentra expedito para sentenciar.

## **II. PARTE CONSIDERATIVA:**

### **Del Proceso Judicial.**

1. La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil<sup>(1)</sup>, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)<sup>(2)</sup>.

---

<sup>(1)</sup> **Artículo III.**- Fines del proceso e integración de la norma procesal:

"El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia".

<sup>(2)</sup> Tal como enseña JAIME GUASP: "El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones" (*Derecho Procesal Civil*, 4º Edición, Tomo I, 1998, p. 31).

### **Valoración de pruebas.**

2. Conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. N° 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: *“La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos.”* Además, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil.

### **De los puntos controvertidos.**

3. Del acta de audiencia única que antecede, se verifica que se fijó como puntos controvertidos los siguientes: **I.-** Determinar el estado de necesidad de la menor alimentista **C**; **II.-** Determinar el estado de necesidad de la demandante, en calidad de cónyuge; **III.** Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado **B**; y, **IV.-** Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo en caso de ampararse la demanda.

### **Del derecho alimentario del menor.**

4. La Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que: *“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”* (...) *“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”*, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472° del Código Civil, porque define a los Alimentos como: *“lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”*; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos

humanos específicos.

### **Obligación de acudir con una pensión alimenticia.**

5. La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y las personas en favor de quien se solicita la prestación, por ello, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar del menor para con el demandado, por lo tanto, éste último se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de su menor hija, como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, pues este hecho se encuentra debidamente acreditado con la acta de nacimiento que obra a folios 03, de la cual se aprecia que el demandado **B** reconoció como su hija a **C**, quien actualmente tiene 12 años de edad. En tal sentido, la obligación de alimentar a su hija, por ser el padre biológico, se encuentra establecido, cuya pensión deberá ser fijada según las necesidades de la menor, posibilidades del obligado y/o obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario.

### **Del estado de necesidad de la menor.**

6. Habiéndose verificado que **C** es menor de edad, no es necesario que se acredite su estado de necesidad en razón de aquella **presunción de orden natural**, que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez<sup>(3)</sup>, quien señala que: “... *el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.*” Además por una razón de orden lógico, se presume que la menor **C** debe estar cursando etapa escolar (Nivel Primaria). Por último, debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los

---

<sup>(3)</sup> Cornejo Chávez, Héctor, “Derecho Familiar Peruano”, Editorial Gaceta Jurídica, Edición 1999, Pág. 588, Lima – Perú.

productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.

### **Del derecho alimentario de la cónyuge.**

7. Respecto del segundo punto controvertido, la obligación alimentaria entre cónyuges se sustenta en el deber de asistencia y en nuestra legislación se encuentra prevista en el Artículo 288 del Código Civil, al señalar: *“Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”*; el autor Héctor Cornejo Chávez, en su libro *“Derecho Familiar Peruano”* ( Décima Ed. Actualizada; Lima; Gaceta Jurídica Editores; 1999; p. 580), al respecto señala : *“... en efecto: marido y mujer contraen al casarse, y por el hecho mismo de casarse, una alianza vigente para todos los efectos de la vida, los venturosos y los adversos: una alianza en cuya virtud, no solo a cada cual interesa y afecta genéricamente lo que afecta e interesa al otro, sino que, más concretamente, cada uno ha de velar porque el otro atienda y satisfaga sus necesidades”*; expresión de esta idea es el Artículo 474, inciso 1, del mismo Código Sustantivo, que al tratar específicamente de los alimentos, preceptúa que se los deben recíprocamente los cónyuges. Asimismo, el Artículo 472 del mismo texto sustantivo señala: *“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.”* y para fijarse los alimentos es de aplicación los criterios contenidos en el Artículo 481 del mismo cuerpo sustantivo que prescribe *“...se deben regular por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos...”*

### **Del estado de necesidad de la cónyuge.**

8. En el caso de alimentos entre cónyuges, y a diferencia del menor de edad en que el estado de necesidad se presume por su estado de incapacidad natural propia del desarrollo de su proceso evolutivo, en el caso de los alimentos entre cónyuges, para ser otorgado es necesario probar la necesidad y/o indigencia, al respecto Manuel María Campana Valderrama<sup>4</sup> en el libro *“Derecho*

---

<sup>4</sup> Campana Valderrama, Manuel María. Libro: *“Derecho y Obligación Alimentaria”*, Jurista Editores, Segunda Edición, Lima, Nov.2003, p.123.

y Obligación Alimentaria”, precisa “...que la cónyuge tendrá pues que acreditar su estado de necesidad, tendrá que probar que no puede procurárselos (alimentos) con su propio trabajo o, que se encuentre imposibilitada para realizarlo; y más aún, que habiéndolo intentado no haya sido posible procurárselos”; bajo ese supuesto la demandante cuenta con plena legitimidad e interés para obrar y ello se puede apreciar del acta de matrimonio obrante a folios 02, donde doña **A** acredita la existencia indubitable del vínculo familiar “cónyuge” con el emplazado **B**, y en el caso de autos, la demandante, solicita se le acuda con una pensión alimenticia en monto fijo; sin embargo, en este rubro es preciso señalar que para el caso de alimentos entre cónyuges, resulta necesario verificar, si quien pretende ser beneficiario (a) se encuentra en estado de necesidad y si está imposibilitado de procurárselos para sí misma; en consecuencia, será necesario hacer el análisis respectivo, ya que el solo hecho de tener la condición de cónyuge o ser titular de una partida de matrimonio no le otorga al otro la obligación incondicional de cumplirle con sus alimentos, pues deben cumplirse ciertas condiciones como las mencionadas líneas arriba. De la revisión de los actuados, se verifica que la demandante adjunta *dos informes ecográficos, de los cual se advierte que en cuanto a la ecografía abdominal se concluye: suave filtración grasa del hígado y meteorismo intestinal aumentado (folios 08)*. Con respecto a la ecografía transvaginal se concluye: miomatosis uterina, sin embargo, no es impedimento que amerite que la demandante no pueda proveerse su alimentación o de realizar algún tipo de trabajo o actividad a fin de sustentarse por sí sola; además de ello, no ha acreditado con medio probatorio fehaciente que se encuentra imposibilitada física o psicológicamente para el trabajo, por lo que bien podría procurar solventar sus alimentos. En consecuencia, la demanda en este extremo debe ser **declarada infundada**, de conformidad con el artículo 200° del Código Adjetivo<sup>5</sup>.

### **De las posibilidades económicas del demandado.**

**9.** Por su parte el demandado, con su escrito de contestación de demanda, adjunta medios probatorios que son valorados en su conjunto, de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil <sup>(7)</sup>; así tenemos, la declaración jurada de ingresos económicos (folios 31),

---

<sup>5</sup> Art. 200. CPC “Si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada”.

<sup>(7)</sup> Artículo 188° CPC. “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”

señalando que *“es un comerciante en la compra y venta de flores, en el mercado modelo de chimbote y también se dedica a la actividad de músico, percibiendo como ingresos económicos la suma de S/. 900.00 mensuales aproximadamente”*, al respecto, la declaración jurada al ser elaborada por la propia parte demandada debe ser tomada con la reserva del caso, sino está respaldado con otro documento idóneo que respalde sus afirmaciones, en dicho contexto ante la ausencia de medios probatorios específicos que acrediten de manera taxativa el ingreso económico del obligado, es de aplicación en la presente causa lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil: *“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”*; norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones; toda vez que no resulta creíble que con el negocio de la venta de flores y la actividad de músico genere la suma señalada en su declaración jurada de ingresos económicos, más aún, si el propio demandado ha indicado en el sexto fundamento de su contestación de demanda que *“es propietario de una florería y también cantante de una orquesta digital”* y *“paga la suma de S/. 200.00 por concepto de alquiler de vivienda de la demandante y su menor hija”* y en el tercer fundamento señala que *“acude con la suma de S/. 60.00 soles en forma semanal a favor de la menor”* (ver folio 64), *afirmaciones que deben tomarse como una declaración asimilada prevista en el Artículo 221° del Código Procesal Civil*, por lo tanto, se infiere que sus ingresos son mayores a los que declara. Aunado a que el emplazado cuenta con **57 años de edad**; por lo tanto, es una persona adulta que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento de su menor hija (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337), esto en concordancia con el artículo 481° del Código Civil, que nos hace referencia a las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a niños y adolescentes.

#### **Determinación de la pensión alimenticia.**

---

10. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil que prescribe: *“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halla sujeto el deudor”*. De lo actuado en el proceso, se advierte que la menor para la que se solicita la pensión de alimentos, se encuentra dentro de la esfera de protección de su madre (demandante), quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hija, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, dedicándose a su crianza, por lo tanto, el demandado en su calidad de padre, también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, debiendo tener en cuenta para ello las obligaciones a que se halla sujeto, razón por la cual, corresponde verificar a este Despacho si el obligado alimentario tiene otro **“deber familiar”**<sup>(6)</sup>, además de la menor para quien se solicita los alimentos; por lo que, revisados los actuados el demandado no ha acreditado que tenga otra carga familiar, en tal sentido, debe colegirse que sólo cubre sus gastos personales. Por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario del menor quien debido a su corta edad, requiere una adecuada alimentación y los implementos necesarios para lograr un correcto desarrollo físico y mental, por esta razón, este despacho considera prudente otorgar una pensión de quinientos cincuenta soles en forma mensual, permanente y por adelantado a favor de la menor.

11. Aunado a ello también la parte demandante quien es joven que cuenta con 46 años de edad, tal y como conforme se acredita con la copia de su documento de identidad a fojas 09, lo cual le permite ser considerada dentro de la población económicamente activa y no tiene impedimento alguno para continuar trabajando; esto en merito a que los alimentos es una **obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres**, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de la menor manteniendo una vida de modo

---

<sup>(6)</sup> STC N°04493-2008-PA/TC ( Fundamento 14) “..., interesa resaltar previamente que la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.”

compatible con su condición social, es decir continuar con un mismo patrón de vida; y no se justifica que por la minoría de edad que tiene la menor alimentista, la demandante no puede realizar alguna actividad laboral, ya que también es su obligación como madre contribuir para el bienestar de los menores; máxime si conforme lo establece la Constitución Política del Estado, en su artículo 6° Paternidad y Maternidad responsables, derechos y deberes de padres e hijos. Igualdad de los hijos, en el cual señala: “... *Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...*”; siendo esto así, debe tenerse en cuenta, que ambos padres biológicos deben razonablemente concurrir a solventar en su atención cotidiana para su menor hija.

### **Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales**

**12.** En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

### **Del registro de deudores alimentario morosos.**

**13.** Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

### **III.- PARTE RESOLUTIVA:**

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: **FALLO:**

**1.** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **A** contra **B** sobre

**ALIMENTOS**; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado acuda a favor de su menor hija **C**, con una pensión alimenticia mensual de **QUINIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/. 550.00)**, a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al demandado, es decir, desde el día **24 de Marzo del 2017** (folios 27 y 26), más el pago de los intereses legales respectivos.

2. Declarando **INFUNDADA** el extremo de la pensión de alimentos solicitada por la demandante en su calidad de cónyuge.
3. **HAGASE SABER** al demandado que **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.
4. **CUMPLA** la parte demandada con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada en la cuenta del Banco de la Nación que se aperturará a favor de la demandante.
5. **CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución; **DÉSE CUMPLIMIENTO**.

3° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 00420-2017-0-2501-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : Z

ESPECIALISTA: T

DENUNCIADO: B

DEMANDANTE: A

Sentencia de Vista N° -2017 Ap.

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

Chimbote, Dos de Octubre

de dos mil diecisiete.///

VISTOS: Dado cuenta con el expediente principal que se da cuenta, para resolver la venida en grado; y, CONSIDERANDO: -----

1. MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia de la alzada la sentencia emitida en audiencia única mediante resolución número seis

(ver fojas 82-90), su fecha diecinueve de mayo del dos mil diecisiete, mediante la cual se declara FUNDADA EN PARTE la demanda de alimentos interpuesta por doña A en contra de don B; y, le ordena a este último, acuda a su menor hija C, con la pensión alimenticia mensual de QUINIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/. 550.00), a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al demandado, es decir, el día 24 de Marzo del 2017, más el pago de los intereses legales respectivos; y, declara INFUNDADO el extremo de la pensión de alimentos solicitado por la demandante en su calidad de cónyuge”.----

## 2. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 97/98), la demandante fundamenta su apelación en que: -----

A) La A'quo no ha analizado objetiva ni razonadamente el punto 5) de la demanda, en lo que respecta a su estado de necesidad ni a su derecho alimentario en su calidad de cónyuge, puesto que el derecho de recibir una pensión alimenticia como cónyuge es irrenunciable e inalienable de conformidad con el artículo 288° del Código Civil en concordancia con el artículo 474° del mismo cuerpo legal, y al no considerarse ello se ha atentado contra el derecho a la tutela procesal efectivo y contra al debido proceso, ya que su inaplicación trasgrede la norma.-

B) La A'quo no ha tenido en cuenta que el demandado en su escrito de contestación de demanda ofreció la suma de S/ 250.00, además de afirmar que venía acudiendo con el pago por gastos por alquiler de vivienda a favor de su menor hija [alimentista], así como también en audiencia única en la etapa conciliatoria el demandado ofreció, al principio, la suma de S/ 240.00 soles, para luego aumentar a S/ 400.00 soles, no considerando ello e interpretando de manera errónea dicho ofrecimiento, puesto que éste mensualmente ya venía acudiendo con la suma de S/ 300.00 soles por concepto de alquiler de vivienda más la suma de S/ 400.00 soles ofrecidos, la pensión de alimentos correspondería a la suma de S/ 700.00 soles; sin embargo, la A'quo no ha considerado ello y por el contrario, a procedido a disminuir el monto ofrecido, causando así un grave perjuicio en contra de sus derechos alimentarios, conforme consta en la etapa conciliatoria de la audiencia.--

## 3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:

Primero: De la Finalidad del Proceso:

En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, en conformidad con

el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil 1 dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).----

Segundo: De la Apelación:

A) Conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil, el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. -----

B) “Es principio procesal recogido por el Código Adjetivo en su artículo trescientos setenta, que no se puede modificar la impugnada en perjuicio de la apelante...; tal principio en doctrina se le conoce como la reformatio in pejus, que consiste en la prohibición del Juez Superior de empeorar la situación del apelante, en los casos en que no ha mediado recurso de su adversario”. “...Dicho principio... se basa en la conexión existente entre el principio dispositivo y el de congruencia procesal, los mismos que dan lugar a que la Sala de revisión sólo se pronuncie sobre los agravios que el apelante considera que le causan perjuicio”. (Casación N° 2838-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 04-07-2000, página: 5526 y Casación N° 725-97/Arequipa publicada en el Diari o Oficial El Peruano del 05-10- 1998, página: 1773 aludidas por Alberto Hinostroza Minués en su obra “Comentarios al Código Procesal” T-I, Gaceta Jurídica, 2° Edición, 2006, Pág. 684). Siendo como se indica, y, de la revisión del escrito impugnatorio, interpuesta por la demandante, es materia de revisión (ver escrito de fojas 97-98), la sentencia emitida en autos y que declara fundada en parte la demanda de alimentos a favor de su menor hija C y dispone una pensión en la suma mensual de quinientos cincuenta soles (S/ 550.00), y declara infundada la demanda en el extremo de la pensión de alimentos a favor de la demandante en calidad de cónyuge, a efectos de que sea revocada en ambos extremos.-----

-----  
Tercero: Fijación de la pensión de alimentos a favor de la demandante en calidad de cónyuge: “La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, el que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación

alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”(BUSTAMENTE OYAGUE, Emilia: Las Necesidades del Alimentista y las Posibilidades del Obligado en Cuadernos Jurisprudenciales: Alimentos. Número veinticuatro, Junio-Dos mil tres.- Gaceta s/Ed. Página: tres-cuatro).-----

Cuarto: Entre cónyuges, debe tenerse presente que, la institución del matrimonio crea un complejo y sin número de obligaciones y derechos entre los mismos; así, habrá deberes de fidelidad y asistencia, cohabitación, sostenimiento a la familia, igualdad de derechos y deberes, alimentos, entre otros. Todo este conjunto de deberes y derechos, se resumen en el llamado débito conyugal y asistencia recíproca; así lo expone Manuel María Campana Valderrama en su obra “Derecho y Obligación Alimentaria. Por ende, el derecho alimentario se sustenta en el deber de asistencia, el que se encuentra previsto en el artículo 288 del Código Civil y se traduce en valores pecuniarios, de contenido económico que aseguran la subsistencia material de los cónyuges, de allí que, todo aquél que se sienta agraviado por tal incumplimiento, puede pedir la determinación judicial de la pensión alimentaria al amparo de lo dispuesto por el artículo 474 del Código antes acotado; vínculo familiar que se encuentra acreditado con el acta de matrimonio de fojas dos.-----

Quinto: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres Página doscientos setenta y ocho. Por ende, es criterio uniforme de la jurisprudencia nacional que no basta el acreditar el derecho alimentario, sino que además, deberá acreditarse el estado de necesidad de quién lo peticiona.-----

Sexto: Del re – examen de los autos se establece que es materia de la alzada se fije una pensión de alimentos a favor de la demandante, A, en su calidad de cónyuge del demandado; de allí que, en lo que se refiere a las necesidades de la accionante, es preciso indicar que, la presunción de necesidad de que gozan las personas menores de edad, no le es aplicable a las personas mayores, las que deberán acreditar dicho estado por cualquiera de los medios procesales establecidos en nuestra legislación civil; teniendo en cuenta que, una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no está habilitado para subsistir modestamente, tal condición debe ser evaluada desde la perspectiva no sólo de su patrimonio, sino que además, debe verificarse la capacidad de trabajo de quién pretende obtener la pensión de alimentos; y, de autos se advierte que: -----

A) La accionante conforme a la copia simple de su documento de identidad [ver folios 05], acredita que a la fecha que se expide la presente resolución cuenta con cuarenta y seis años de edad, es decir, es una adulta joven y parte de la población económicamente activa; sin embargo, indica que siempre se ha dedicado a su hogar y cuidado de su hija, y que a la fecha ya no puede trabajar por encontrarse delicada de salud.

B) De lo afirmado por la accionante en su escrito de demanda [ver a fojas 17] señala que su estado de necesidad se sustenta básicamente en que presenta las siguientes enfermedades: gastritis, depresión crónica (precisa que es a causa de los maltratos y humillaciones con el demandado), además de ser diagnosticada para una operación de sus ovarios por presentar quistes y miomas, así como del hígado; solicitando que debido a su delicado estado de salud, se le fije una pensión de alimentos en calidad de cónyuge del demandado.

C) De los medios probatorios ofrecidos por la demandante en su escrito de demanda [ver fojas 08-10] con la finalidad de acreditar su estado de necesidad, se verifica que: i) Del informe ecográfico de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, se concluye que la accionante presenta leve infiltración grasa del hígado y meteorismo intestinal aumentado; siendo que la primera – infiltración grasa del hígado- puede ser difusa o focal en su naturaleza; en el caso de la infiltración grasa difusa, se produce una acumulación excesiva de los triglicéridos en el hígado entero y en el caso del hígado graso focal, sólo una parte del hígado se ve afectada y la infiltración de los triglicéridos no es uniforme<sup>3</sup>En el caso de la segunda -meteorismo intestinal aumentado conocidos como gases intestinales y en términos médicos como meteorismo, no son una enfermedad, sino más bien un síntoma que está en relación con la alimentación y el estilo

de vida; siendo que en ambos casos se puede evitar adoptando determinados hábitos saludables.

ii) Del informe a que se refiere el acápite precedente, también se ha concluido que presenta Miomatosis Uterina, que se refiere a la entidad por la cual el útero de las mujeres se caracteriza por la presencia de varios miomas en su interior, el concepto de mioma se entiende como el tumor benigno que se forma y se desarrolla a partir de una o varias de las capas que conforman las paredes del útero en las mujeres; sin embargo, dicho padecimiento no imposibilita ni incapacita a la persona para que continúe realizando sus labores cotidianas ni menos a realizar alguna labor económica.-

Sétimo: De lo antes anotado, se establece que si bien es cierto, la demandante presenta diversas afecciones en su salud; sin embargo, no acredita los hechos que expone en su escrito postulatorio [conforme se aprecia del acápite anterior], ni mucho menos acredita que como consecuencia de ellas, se encuentre imposibilitada para realizar alguna labor económica, por el contrario la accionante en su demanda [ver fundamento 5 a fojas 17] señala que pese a todo tiene que realizar pequeños trabajos, y si bien no especifica que labor realiza ni a cuánto ascienden sus ingresos, lo cierto es que si desarrolla actividad económica. En ese sentido, del análisis de los medios probatorios aportados al presente proceso por la accionante y desarrollados en la presente resolución, no se advierte ni se acredita el estado de necesidad que determine una pensión de alimentos en su favor, al no acreditar la incapacidad física y/o, que esté la imposibilita para trabajar, que ostente algún grado de discapacidad o afectación, o si esta es parcial o permanente. Más aún, si como ya se ha indicado, la calidad de cónyuge por sí sola no califica para una pensión de alimentos, requiriéndose prueba fehaciente de que no está en condiciones de generar ingresos suficientes para solventar sus necesidades; por lo que en autos se determina que la apelante no ha cumplido con la carga de la prueba, en especial con el presupuesto del estado de necesidad para acceder a una pensión de alimentos, conforme se ha sustentado con el artículo 481° del Código Civil; e n consecuencia, no corresponde amparar la apelación formulada, debiendo confirmar la apelada en este extremo.-

Octavo: De los alimentos a un menor de edad:

Tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los

padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con el acta de nacimiento de fojas seis, en el que consta el reconocimiento paterno realizado por el demandado de su hija, de allí que se acredita la obligación alimentaria que tiene el demandado para con la niña: C.-----

-----  
Noveno: Del re – examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor de la adolescente: C, de trece años de edad, a la fecha de emisión de la presente resolución; de allí que, en lo que se refiere a las necesidades de la alimentista, tratándose de una menor de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas ni mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir; aún más, si se tiene en cuenta que, la referida adolescente cursa estudios en el Grupo Educativo Peter Norton E.I.R.L. [ver fojas 07], además que se entiende que los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida Décimo Primero: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, es preciso discernir qué: -----

-----  
11.1. De lo expuesto en el acápite seis de los fundamentos de hecho del escrito de demanda (ver fojas 17), la demandante advierte que el demandado es propietario de una florería denominada “Florería Jazmines” en el interior del mercado modelo, puesto número 260 – Chimbote, generándole una ganancia mensual de tres mil a cuatro mil soles, suma líquida a parte del pago a su personal. Más aún, se trata de una persona que se dedica a la actividad de cantante y director de la Orquesta Digital de nombre “Karisma”, actividad por la cual percibe semanalmente la suma mínima de quinientos soles, además, no cuenta con carga familiar y obligaciones más que la de su menor hija y accionante y gastos personales del demandado; acreditando tal afirmación, con las tarjetas de presentación de la florería y orquesta digital de su propiedad y tres fotografías en donde se aprecia al demandado en eventos propios de su orquesta [ver fojas 11/14], de los cuales se acredita que éste cuenta con actividades económicas que le genera ingresos.-

11.2. Del escrito de contestación de demanda, se advierte que en el sexto acápite de los fundamentos de hecho (ver fojas 64), el demandado ha señalado textualmente lo siguiente: “... ser cierto que soy propietario de una florería, en el interior del mercado modelo puesto N° 260 – Chimbote y también cantante de una orquesta digital, pero es totalmente falso que perciba la suma de más de S/ 3,000 soles mensuales y S/ 500.00 soles respectivamente. Lo cierto y real,

es que me dedico a dos actividades para poder sobrevivir y cumplir con mis obligaciones alimentarias, ya que me encuentro en una difícil situación económica, por cuanto, existen algunos días que no vendo ni una flor en el mercado modelo y también existen algunas semanas que no tengo contrato como cantante. Que, si bien es cierto que no tengo otra carga familiar, también es cierto que tengo muchos pagos que cumplir, pues tengo que pagar la suma de S/ 200.00 soles por concepto de alquiler de vivienda para la demandante y mi menor hija, ubicada en la Mz. A Lote 48 de la Urb. Bruces – Nuevo Chimbote, pago por concepto de luz y agua de la referida vivienda, pago de servicios por el puesto del mercado modelo, pago por pensión de mis alimentos y otros gastos de índole personal”; afirmación que tiene la calidad de declaración asimilada, de conformidad con el artículo 221 del Código Procesal Civil; en tal sentido, se acredita que el demandado realiza actividad laboral que le genera ingresos económicos.-----

11.3. Mediante declaración jurada que obra a fojas treinta y uno, el demandado señala que percibe como ingresos mensuales el monto de novecientos soles, documento que no merece convicción de su veracidad, en tanto no se encuentra corroborado con otro medio probatorio idóneo; y, de los fundamentos de hecho de contestación de demanda, afirma que de forma semanal acude con la suma de S/ 60.00 soles para su menor hija (lo que hace un total al mes de S/ 240.00 soles), así como también ha afirmado que cubre los gastos por alquiler de vivienda, pago de luz y agua de dicho inmueble, pago de servicios por el puesto del mercado modelo, pago por pensión de alimentos y sus gastos personales; advirtiéndose de allí que los gastos del demandado son superiores a sus ingresos, lo que nos permite inferir que éste no sólo no está actuando con veracidad al momento de informar sus ingresos económicos, sino que sus ingresos son superiores a los informados.-----

11.4. Si bien es cierto, este Despacho no cuenta con medio probatorio que acredite los ingresos reales del demandado, no es menos cierto que, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo 481 del Código Civil, por el que, no resulta riguroso investigar el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos para fijarlos.—

11.5. Ahora bien, estando a los montos señalado por el demandado como ingresos y asumiendo éste despacho que tal ascendería al monto de novecientos soles, sin embargo, este se encuentra en condiciones de asumir un monto mayor al fijado en la resolución impugnada como pensión de alimentos respecto de su menor hija, toda vez que ha ofertado el monto inicialmente de S/

240.00 soles mensuales, ya que paga el alquiler, luz y agua de la vivienda donde vive mi hija en monto total de S/ 310.00 soles, para luego aumentar su propuesta a S/ 400.00 soles mensuales como pensión alimenticia a favor de la alimentista, conforme se desprende del acta de audiencia única (ver fojas 81-82); extremo que la A ‘ quo, al momento de sentenciar, no lo ha tenido en cuenta, señalando un monto inferior; lo que además, permite determinar a este Despacho que si está en condiciones de acudir a su menor hija con un monto mayor al señalado en primera instancia.-----

Décimo Segundo: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: -----

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que: “(...) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores).-

Siendo como se indica, es preciso señalar que: -----

12.1. No se ha acreditado en autos que el demandado tenga otra obligación familiar que no sea la de su propia hija; máxime si en autos no se ha acreditado que el accionado se encuentre impedido de trabajar y/o realizar actividades que le aseguren ingresos económicos como para solventar con responsabilidad sus obligaciones paternas.-----

12.2. A mayor abundamiento, la fijación de la pensión solicitada debe hacerse bajo los parámetros de proporcionalidad entre los ingresos del accionado y las necesidades de la alimentista; siendo que, en autos, si bien, no se tiene la certeza del monto exacto de los ingresos reales del demandado, si se cuenta con una suma aproximada de sus gastos proporcionados por el propio obligado, los mismos que superan el monto que señala que percibe según declaración jurada, es decir, la suma de novecientos soles; por lo que, tal deberá fijarse prudencialmente y teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas.----

Décimo Tercero: Se debe tener en cuenta que, “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito

del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”.

Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. (...). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

#### Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

#### Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. (Resaltado agregado).
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.(...) (Resaltado agregado).
4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...) (Resaltado agregado).
7. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos

de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.” (Sentencia recaída en el expediente seguido por doña M, número 02132-2008-PA/TC. ICA); de allí que, siendo el demandado el progenitor de la alimentista menor de edad, le compete el proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar.-----

Décimo Cuarto: El artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes prescribe que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos y, de la copia simple del documento de identidad de la actora corriente a fojas seis, se advierte que la misma a la fecha cuenta con cuarenta y seis años de edad y no se ha acreditado en autos que adolezca de alguna enfermedad o impedimento físico o mental que le impida realizar actividades económicas mínimas que le permitan coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su menor hija; máxime si la suma fijada al progenitor, en modo alguno supone la totalidad de los gastos a ser efectuados en las necesidades alimentarias de la adolescente; sino que, la misma se constituye en una porción que deberá ser completada por la accionante en los gastos no cubiertos por el demandado.-----

Por estas consideraciones y con lo dictaminado en parte por el señorita Fiscal de Familia (ver dictamen de fojas 113-116).-----

4. Se Resuelve:

A) DECLARAR fundada en parte la apelación interpuesta por la demandante respecto de la sentencia recaída en estos autos.- B) CONFIRMAR en parte, la sentencia emitida en audiencia única mediante resolución número seis (ver fojas 82-90), su fecha diecinueve de mayo del dos mil diecisiete, mediante la cual se declara FUNDADA EN PARTE la demanda de alimentos interpuesta por A en contra de don B; y, le ordena a este último, acuda a su menor hija C, con la pensión alimenticia mensual de QUINIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/. 550.00), a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al demandado, es decir, el día 24 de Marzo del 2017, más el pago de los intereses legales respectivos, sin costas ni costos del proceso.----C) REVOCAR en parte la sentencia antes indicada; SÓLO en el extremo del monto fijado; la que, REFORMANDOLA, Se Fija en: SEISCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/ 650.00).-

D) CONFIRMAR el extremo de la sentencia impugnada, que declara INFUNDADA la demanda de pensión de alimentos a favor de la demandante en calidad de cónyuge.- E) Al escrito N° 10544-2017: Estando a solicitado; TÉNGASE por apersonada al presente proceso en el estado en que se encuentra, a la apoderada de la demandante, doña K, conforme a la copia certificada del poder por escritura pública que adjunta; asimismo, téngase por señalado su casilla electrónica N° 5240, la misma que se encuentra señalada en autos y domicilio procesal que indica; siendo en el primero de ellos donde se efectuará las notificaciones que se expidan en el presente proceso. A los anexos que adjunta; agréguese a los autos y téngase presente. Al primer otrosí: Estando a lo solicitado, EXPÍDASE copias simples de las piezas principales, dejándose constancia en autos de su entrega. Al segundo otrosí: Estando a lo solicitado, TÉNGASE por otorgadas las facultades de representación al letrado que suscribe su escrito.- Confirmandola en todo lo demás que contiene.- Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención

**ANEXO 3. Representación de la definición. operacionalización de la variable  
Aplica a la sentencia de primera instancia**

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center"><b>SENTENCIA DE 1RA. INSTANCIA</b></p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los</p>	<p align="center"><b>EXPOSITIVA</b></p>	<p align="center"><b>Introducción</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>

<p>jueces de primera instancia.</p>		<p><b>Postura de las partes</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</li> <li>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</li> <li>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</li> <li>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
-------------------------------------	--	-------------------------------------	---

	<p><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
--	-----------------------------	--	--

		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</li> <li>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</li> <li>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</li> <li>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</li> <li>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</li> </ol>
--	--	--------------------------------------	---

	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</li> <li>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</li> <li>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</li> <li>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</li> </ol>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>

**Aplica sentencia de segunda instancia**

<b>VARIABLE EN ESTUDIO</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUBDIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<p align="center"><b>SENTENCIA DE 2da. INSTANCIA</b></p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia.</p>	<p align="center"><b>EXPOSITIVA</b></p>	<p align="center"><b>Introducción</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>

		<p><b>Postura de las partes</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</li> <li>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</li> <li>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
--	--	-------------------------------------	---

	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</li> <li>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</li> <li>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</li> <li>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
--	----------------------	---------------------------------	---

		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
--	--	--------------------------------------	--

	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</li> </ol>
--	-------------------	--	--

		<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</li> <li>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
--	--	--	---

## **ANEXO 4: Instrumento de recolección de datos**

**(Lista de cotejo)**

### **APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/no cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? No cumple/si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **II. DIMENSIÓN CONSIDERATIVA**

##### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

##### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **III. DIMENSIÓN RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

**ANEXO 5. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados**

**Anexo 5.1: Parte expositiva de la sentencia de primera instancia – Fijación de pensión alimenticia**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<b>Introducción</b>	<p>2° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA                      EXPEDIENTE : 00420-2017-0-2501-JP-FC-02                      MATERIA : ALIMENTOS                      JUEZ : K                      ESPECIALISTA : S                      DENUNCIADO : B                      DEMANDANTE : A                      AUDIENCIA ÚNICA</p> <p>En Chimbote, siendo las TRES de la tarde del día DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, en el local del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, que despacha la señora Juez doctora K y Secretario Judicial que da cuenta, se hizo presente la demandante A identificada con DNI. N° XXXX, acompañada por su abogado, el letrado Y con Reg. CAC N° XXXX; asimismo, se deja constancia de la concurrencia del demandado B identificado con DNI N° XXXX acompañado por su abogado, el letrado T con Reg. CAS N° XXX; llevándose a cabo la audiencia única programada para la fecha, la misma que se desarrolla con el siguiente resultado:</p> <p>I. ETAPA DE SANEAMIENTO: RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO: AUTOS Y VISTOS, Y CONSIDERANDO: PRIMERO: La demanda cumple con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecidos en los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil; SEGUNDO: La demandante al solicitar tutela jurisdiccional efectiva ha acreditado legitimidad para obrar y capacidad para actuar ante este órgano jurisdiccional, conforme a los documentos que adjunta; TERCERO: El demandado ha sido notificado con las formalidades de ley a efectos de que conteste la demanda, quien ha cumplido con absolverlo, motivo por el que mediante resolución número DOS, se tiene por apersonado y se señala fecha para Audiencia</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿</i></p>										

	<p>Única; CUARTO: Este despacho resulta competente para el conocimiento de la presente causa y para emitir un pronunciamiento válido sobre el fondo de la reclamación. Se ha acreditado la concurrencia de los presupuestos procesales y las condiciones para ejercer la acción, por tener la demandante legítimo interés, capacidad procesal y haber cumplido con los requisitos de la demanda. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 465°, inciso 1° del Código Procesal Civil, SE RESUELVE: DECLARAR SANEADO EL PROCESO, y por consiguiente, válida de la relación jurídica procesal entre las partes.-</p> <p>II.- ETAPA CONCILIATORIA: En este acto se le pregunta al demandado si tiene alguna propuesta conciliatoria que ofrecer, señalando que puede pasar hasta S/. 240 soles mensuales, toda vez que paga el alquiler y la luz y agua de la vivienda donde vive mi hija en monto total de 310 soles, corrido el traslado de la propuesta, la demandante no acepta dicho monto manifestando que es irrisorio, pues el señor trabaja y tiene posibilidades económicas por cuanto tiene una florería y tiene una orquesta musical, por lo que solicita 700 para su hija y 500 para ella; la parte demandada aumenta hasta 400 soles, lo que no es aceptado por la demandante, por lo que al mantener ambas partes sus respectivas posiciones, se frustra la etapa conciliatoria.</p> <p>III.- FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: Se fijan los siguientes:  1.- Determinar el estado de necesidad de la menor alimentista C; 2.- Determinar el estado de necesidad de la demandante, en calidad de cónyuge;  3. Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado B; y,  4.- Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo en caso de ampararse la demanda.</p> <p>IV.- ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS:  A.- DE LA DEMANDANTE:  DOCUMENTOS: Se admite como medios probatorios, los documentos ofrecidos en su escrito de demanda, precisados en el numeral VI, del punto 1al 12.  B.- DEL DEMANDADO:  DOCUMENTOS: Se admite como medios probatorios, los documentos ofrecidos en su escrito de contestación de demanda, precisados en el numeral VI, del punto 1al 9.  V.- ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:  A.- DE LA DEMANDANTE:  DOCUMENTOS: Se actúan como medios probatorios, los documentos ofrecidos en su escrito de demanda, de folios 02 al 17.  B.- DEL DEMANDADO:  DOCUMENTOS: Se actúan como medios probatorios, los documentos ofrecidos en su escrito de demanda, de folios 30 al 62.  SENTENCIA  RESOLUCION NÚMERO: SEIS  Chimbote, diecinueve de Mayo  Del dos mil diecisiete.-  I.- PARTE EXPOSITIVA:  Asunto</p>	<p><i>Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>Se trata de la demanda de folios 16 a 19, interpuesta por A contra B sobre ALIMENTOS, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor de la menor C y de ella en su calidad de cónyuge; conforme a los fundamentos de su propósito: Fundamentos de la demanda</p> <p>1. Señala con el demandado mantuvieron una relación sentimental desde el año 2014, llegando a embarazarse en el año 1995 y estando en plena gestación a su primer hijo, C, decidieron casarse y contraer matrimonio por ante la Municipalidad del Distrito de Nepeña, el día 10 de marzo del año 1995.</p> <p>2. Indica que como toda relación durante los primeros años de matrimonio tenían sus altos y bajos, manteniendo su relación y es por tal razón que en el año 2005, decidieron tener otro hijo más, quedando embarazada a su menor hija de 12 años de edad, luego del nacimiento de su hija, comenzaron los problemas por cuanto el demandado, comenzó a ser muy violento y llegaba en estado etílico, tal es así que su menor hija y su persona llegaron a enfermarse de depresión.</p> <p>3. Señala que su hija de 12 años, se encuentra cursando el 2do año de educación secundaria en el colegio "Grupo Educativo Meter Norton E.I.R.L", el cual ha sido matriculado por sus padres, por cuanto, ella no cuenta con economía ya que se dedica al cuidado de sus hijos, la matrícula en dicho colegio fue de S/. 220.00 soles y la mensualidad de S/. 220.00 soles, montos que deberían ser pagados por el demandado y no por sus padres.</p> <p>4. Menciona que su persona pese a estar delicada de salud, pues sufre de gastritis, de una depresión crónica causada de los maltratos y humillaciones con el demandado así mismo se diagnosticó para una operación de sus ovarios que tiene quistes y miomas, así como del hígado, y pese a todo ello tiene que hacer pequeños trabajos y asistir a su padres para que estos le puedan apoyar con la alimentación de sus hijos, su salud y su educación.</p>	<p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										<b>10</b>
<b>Postura de las partes</b>	<p>5. Precisa que el demandado es propietario de una florería denominada "florería jazmines" en el interior del mercado modelo puesto N° 260 – Chimbote, el cual le genera una ganancia mensual ascendente a la suma de S/. 3,000 a S/. 4,000 soles mensuales, líquidos aparte de su pago al personal. Es cantante y director de la orquesta digital de nombre "Karisma", el mismo que también tiene su oficina en el puesto N° 260 del mercado modelo, en donde tiene su florería, actividad por el cual semanalmente percibe la suma mínima de S/. 500.00 soles semanales. Fundamento del demandado</p> <p>6. Alega que durante los primeros años de su matrimonio, mantuvieron una buena relación, y que no fue en el año 2005 que decidieron tener otro hijo, en razón que su segunda hija nació el 12 de Junio del 2004. Y siendo falso que luego del nacimiento de su hija, el recurrente haya sido violento y que llegaba en estado etílico, lo cierto y real es que después del nacimiento de su segunda hija, la demandante empezó a tener un carácter agresivo e insoportable, llegando incluso varias veces a agredirla física y psicológicamente, de las cuales en algunas oportunidades fueron testigos sus dos menores hijos.</p> <p>7. Manifiesta es cierto que su menor hija se encuentra estudiando en el Colegio "Grupo Educativo Peter Norton E.I.R.L pero es totalmente falso que haya sido matriculada por los padres de la demandante y que ésta se dedique al cuidado de sus hijos, por cuanto su menor hija siempre está al cuidado de su abuela, ya que la demandante siempre se encuentra en el mercado modelo</p>	<p><b>1.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos</p>										

	<p>cerca a su puesto de trabajo. También que en cuanto a la educación de su menor hija, la recurrente ha cumplido con pagar las mensualidades y otros gastos.</p> <p>8. Indica que sobre las posibilidades económicas del demandado, es cierto que es propietario de una florería en el interior del mercado modelo puesto N° 260 – Chimbote y también cantante de una orquesta digital, pero es totalmente falso que perciba la suma de más de S/. 3,000 soles mensuales y S/. 500.00 soles respectivamente. Que si bien es cierto no tiene otra carga familiar, también es cierto que tiene muchos pagos que cumplir, pues tiene que pagar la suma de S/. 200.00 soles por concepto de alquiler de vivienda para la demandante y su menor hija, pago por concepto de luz y agua de la vivienda, paga servicios por el puesto del mercado modelo, pago por pensión de sus alimentos y otros gastos de índole personal.</p> <p>Actuación procesal</p> <p>1. Mediante resolución número uno de folios 22, se admite a trámite la demanda, en vía del proceso único, corriéndose traslado de la misma a la demandada por el plazo de cinco días para su contestación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; habiendo sido emplazada el demandado con la demanda, anexos y admisorio, el día 23 de Marzo del 2017 (folios 25 y 26).</p> <p>2. El demandado mediante escrito de fecha 29 de Marzo del 2017, se apersona y contesta la demanda en los términos que expone, por lo que mediante resolución número dos, este Juzgado tiene por apersonada a la demandada, por contestada la demanda, y mediante la misma se programa fecha para la Audiencia Única, que se lleva a cabo conforme se aprecia del acta que antecede a la presente, con la concurrencia de la parte demandante y de la parte demandada, declarándose saneado el proceso, de igual manera, se frustra la etapa de conciliación, al mantener ambas partes sus respectivas posiciones; se fijan los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios correspondientes; por lo tanto, el proceso se encuentra expedito para sentenciar</p>	<p>fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00420-2017-0-2501-JP-FC-02

Lectura: El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: Parte considerativa de la primera sentencia - Fijación de pensión alimenticia

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad e la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA: Del Proceso Judicial.</p> <p>1. La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil( ), dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)( ).</p> <p>Valoración de pruebas.</p> <p>2. Conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. N° 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: “La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos.” Además, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil.</p> <p>De los puntos controvertidos.</p> <p>3. Del acta de audiencia única que antecede, se verifica que se fijó como puntos controvertidos los siguientes: I.- Determinar el estado de necesidad de la menor alimentista C; II.- Determinar el estado de necesidad de la demandante, en calidad de cónyuge; III. Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado B; y, IV.- Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo en caso de ampararse la demanda.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y</i></p>										

	<p>Del derecho alimentario del menor.</p> <p>4. La Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472° del Código Civil, porque define a los Alimentos como: “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p> <p>Obligación de acudir con una pensión alimenticia.</p> <p>5. La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y las personas en favor de quien se solicita la prestación, por ello, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar del menor para con el demandado, por lo tanto, éste último se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de su menor hija, como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, pues este hecho se encuentra debidamente acreditado con la acta de nacimiento que obra a folios 03, de la cual se aprecia que el demandado B reconoció como su hija a C, quien actualmente tiene 12 años de edad. En tal sentido, la obligación de alimentar a su hija, por ser el padre biológico, se encuentra establecido, cuya pensión deberá ser fijada según las necesidades de la menor, posibilidades del obligado y/o obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario.</p> <p>Del estado de necesidad de la menor.</p> <p>6. Habiéndose verificado que C es menor de edad, no es necesario que se acredite su estado de necesidad en razón de aquella presunción de orden natural, que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser imposterizable conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez( ), quien señala que: “... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.” Además por una razón de orden lógico, se presume que la menor C debe estar cursando etapa escolar (Nivel Primaria). Por último, debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.</p> <p>Del derecho alimentario de la cónyuge.</p> <p>7. Respecto del segundo punto controvertido, la obligación alimentaria entre cónyuges se sustenta en el deber de asistencia y en nuestra legislación se encuentra prevista en el Artículo 288 del Código Civil, al señalar: “Los cónyuges se deben recíprocamente</p>	<p><i>validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>No</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>fidelidad y asistencia”; el autor Héctor Cornejo Chávez, en su libro “Derecho Familiar Peruano” ( Décima Ed. Actualizada; Lima; Gaceta Jurídica Editores; 1999; p. 580), al respecto señala : “... en efecto: marido y mujer contraen al casarse, y por el hecho mismo de casarse, una alianza vigente para todos los efectos de la vida, los venturosos y los adversos: una alianza en cuya virtud, no solo a cada cual interesa y afecta genéricamente lo que afecta e interesa al otro, sino que, más concretamente, cada uno ha de velar porque el otro atienda y satisfaga sus necesidades”; expresión de esta idea es el Artículo 474, inciso 1, del mismo Código Sustantivo, que al tratar específicamente de los alimentos, preceptúa que se los deben recíprocamente los cónyuges. Asimismo, el Artículo 472 del mismo texto sustantivo señala: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.” y para fijarse los alimentos es de aplicación los criterios contenidos en el Artículo 481 del mismo cuerpo sustantivo que prescribe”...se deben regular por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos...”</p> <p>Del estado de necesidad de la cónyuge.</p> <p>8. En el caso de alimentos entre cónyuges, y a diferencia del menor de edad en que el estado de necesidad se presume por su estado de incapacidad natural propia del desarrollo de su proceso evolutivo, en el caso de los alimentos entre cónyuges, para ser otorgado es necesario probar la necesidad y/o indigencia, al respecto Manuel María Campana Valderrama en el libro “Derecho y Obligación Alimentaria”, precisa “...que la cónyuge tendrá pues que acreditar su estado de necesidad, tendrá que probar que no puede procurárselos (alimentos) con su propio trabajo o, que se encuentre imposibilitada para realizarlo; y más aún, que habiéndolo intentado no haya sido posible procurárselos”; bajo ese supuesto la demandante cuenta con plena legitimidad e interés para obrar y ello se puede apreciar del acta de matrimonio obrante a folios 02, donde doña A acredita la existencia indubitable del vínculo familiar “cónyuge” con el emplazado B, y en el caso de autos, la demandante, solicita se le acuda con una pensión alimenticia en monto fijo; sin embargo, en este rubro es preciso señalar que para el caso de alimentos entre cónyuges, resulta necesario verificar, si quien pretende ser beneficiario (a) se encuentra en estado de necesidad y si está imposibilitado de procurárselos para sí misma; en consecuencia, será necesario hacer el análisis respectivo, ya que el solo hecho de tener la condición de cónyuge o ser titular de una partida de matrimonio no le otorga al otro la obligación incondicional de cumplirle con sus alimentos, pues deben cumplirse ciertas condiciones como las mencionadas líneas arriba. De la revisión de los actuados, se verifica que la demandante adjunta dos informes ecográficos, de los cual se advierte que en cuanto a la ecografía abdominal se concluye: suave filtración grasa del hígado y meteorismo intestinal aumentado (folios 08). Con respecto a la ecografía transvaginal se concluye: miomatosis uterina, sin embargo, no es impedimento que amerite que la demandante no pueda proveerse su alimentación o de realizar algún tipo de trabajo o actividad a fin de sustentarse por sí sola; además de ello, no ha acreditado con medio probatorio fehaciente que se encuentra imposibilitada física o psicológicamente para el trabajo, por lo que bien podría procurar solventar sus alimentos. En consecuencia, la demanda en este extremo debe ser declarada infundada, de conformidad con el artículo 200° del Código Adjetivo .</p> <p>De las posibilidades económicas del demandado.</p> <p>9. Por su parte el demandado, con su escrito de contestación de demanda, adjunta medios probatorios que son valorados en su conjunto, de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil (7); así tenemos, la declaración jurada de ingresos económicos (folios 31), señalando que “es un comerciante en la compra y venta de flores, en el mercado modelo de chimbote y también se dedica a la actividad de músico, percibiendo</p>	<p><b>cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											18
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>Del estado de necesidad de la cónyuge.</p> <p>8. En el caso de alimentos entre cónyuges, y a diferencia del menor de edad en que el estado de necesidad se presume por su estado de incapacidad natural propia del desarrollo de su proceso evolutivo, en el caso de los alimentos entre cónyuges, para ser otorgado es necesario probar la necesidad y/o indigencia, al respecto Manuel María Campana Valderrama en el libro “Derecho y Obligación Alimentaria”, precisa “...que la cónyuge tendrá pues que acreditar su estado de necesidad, tendrá que probar que no puede procurárselos (alimentos) con su propio trabajo o, que se encuentre imposibilitada para realizarlo; y más aún, que habiéndolo intentado no haya sido posible procurárselos”; bajo ese supuesto la demandante cuenta con plena legitimidad e interés para obrar y ello se puede apreciar del acta de matrimonio obrante a folios 02, donde doña A acredita la existencia indubitable del vínculo familiar “cónyuge” con el emplazado B, y en el caso de autos, la demandante, solicita se le acuda con una pensión alimenticia en monto fijo; sin embargo, en este rubro es preciso señalar que para el caso de alimentos entre cónyuges, resulta necesario verificar, si quien pretende ser beneficiario (a) se encuentra en estado de necesidad y si está imposibilitado de procurárselos para sí misma; en consecuencia, será necesario hacer el análisis respectivo, ya que el solo hecho de tener la condición de cónyuge o ser titular de una partida de matrimonio no le otorga al otro la obligación incondicional de cumplirle con sus alimentos, pues deben cumplirse ciertas condiciones como las mencionadas líneas arriba. De la revisión de los actuados, se verifica que la demandante adjunta dos informes ecográficos, de los cual se advierte que en cuanto a la ecografía abdominal se concluye: suave filtración grasa del hígado y meteorismo intestinal aumentado (folios 08). Con respecto a la ecografía transvaginal se concluye: miomatosis uterina, sin embargo, no es impedimento que amerite que la demandante no pueda proveerse su alimentación o de realizar algún tipo de trabajo o actividad a fin de sustentarse por sí sola; además de ello, no ha acreditado con medio probatorio fehaciente que se encuentra imposibilitada física o psicológicamente para el trabajo, por lo que bien podría procurar solventar sus alimentos. En consecuencia, la demanda en este extremo debe ser declarada infundada, de conformidad con el artículo 200° del Código Adjetivo .</p> <p>De las posibilidades económicas del demandado.</p> <p>9. Por su parte el demandado, con su escrito de contestación de demanda, adjunta medios probatorios que son valorados en su conjunto, de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil (7); así tenemos, la declaración jurada de ingresos económicos (folios 31), señalando que “es un comerciante en la compra y venta de flores, en el mercado modelo de chimbote y también se dedica a la actividad de músico, percibiendo</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p>											

	<p>como ingresos económicos la suma de S/. 900.00 mensuales aproximadamente”, al respecto, la declaración jurada al ser elaborada por la propia parte demandada debe ser tomada con la reserva del caso, sino está respaldado con otro documento idóneo que respalde sus afirmaciones, en dicho contexto ante la ausencia de medios probatorios específicos que acrediten de manera taxativa el ingreso económico del obligado, es de aplicación en la presente causa lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil: “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones; toda vez que no resulta creíble que con el negocio de la venta de flores y la actividad de músico genere la suma señalada en su declaración jurada de ingresos económicos, más aún, si el propio demandado ha indicado en el sexto fundamento de su contestación de demanda que “es propietario de una florería y también cantante de una orquesta digital” y “paga la suma de S/. 200.00 por concepto de alquiler de vivienda de la demandante y su menor hija” y en el tercer fundamento señala que “acude con la suma de S/. 60.00 soles en forma semanal a favor de la menor” (ver folio 64),, afirmaciones que deben tomarse como una declaración asimilada prevista en el Artículo 221° del Código Procesal Civil, por lo tanto, se infiere que sus ingresos son mayores a los que declara. Aunado a que el emplazado cuenta con 57 años de edad; por lo tanto, es una persona adulta que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento de su menor hija (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337), esto en concordancia con el artículo 481° del Código Civil, que nos hace referencia a las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a niños y adolescentes.</p> <p>Determinación de la pensión alimenticia.</p> <p>10. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil que prescribe: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”. De lo actuado en el proceso, se advierte que la menor para la que se solicita la pensión de alimentos, se encuentra dentro de la esfera de protección de su madre (demandante), quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hija, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, dedicándose a su crianza, por lo tanto, el demandado en su calidad de padre, también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, debiendo tener en cuenta para ello las obligaciones a que se halla sujeto, razón por la cual, corresponde verificar a este Despacho si el obligado alimentario tiene otro “deber familiar”( ), además de la menor para quien se solicita los alimentos; por lo que, revisados los actuados el demandado no ha acreditado que tenga otra carga familiar, en tal sentido, debe colegirse que sólo cubre sus gastos personales. Por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario del menor quien debido a su corta edad, requiere una adecuada alimentación y los implementos necesarios para lograr un correcto desarrollo físico y mental, por esta razón, este despacho considera prudente otorgar una pensión de quinientos cincuenta soles en forma mensual, permanente y por adelantado a favor de la menor.</p> <p>11. Aunado a ello también la parte demandante quien es joven que cuenta con 46 años</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>de edad, tal y como conforme se acredita con la copia de su documento de identidad a fojas 09, lo cual le permite ser considerada dentro de la población económicamente activa y no tiene impedimento alguno para continuar trabajando; esto en merito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de la menor manteniendo una vida de modo compatible con su condición social, es decir continuar con un mismo patrón de vida; y no se justifica que por la minoría de edad que tiene la menor alimentista, la demandante no puede realizar alguna actividad laboral, ya que también es su obligación como madre contribuir para el bienestar de los menores; máxime si conforme lo establece la Constitución Política del Estado, en su artículo 6° Paternidad y Maternidad responsables, derechos y deberes de padres e hijos. Igualdad de los hijos, en el cual señala: "... Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos..."; siendo esto así, debe tenerse en cuenta, que ambos padres biológicos deben razonablemente concurrir a solventar en su atención cotidiana para su menor hija.</p> <p>Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales</p> <p>12. En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>Del registro de deudores alimentario morosos.</p> <p>13. Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p>	<p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00420-2017-0-2501-JP-FC-02

Lectura: El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



<b>Descripción de la decisión</b>	<p>obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.</p> <p>4. CUMPLA la parte demandada con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada en la cuenta del Banco de la Nación que se aperturará a favor de la demandante.</p> <p>5. CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea la presente resolución; DÉSE CUMPLIMIENTO.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<b>X</b>					<b>10</b>
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 00420-2017-0-2501-JP-FC-02

Lectura: El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.



	<p>Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 97/98), la demandante fundamenta su apelación en que: -----</p> <p>A) La A quo no ha analizado objetiva ni razonadamente el punto 5) de la demanda, en lo que respecta a su estado de necesidad ni a su derecho alimentario en su calidad de cónyuge, puesto que el derecho de recibir una pensión alimenticia como cónyuge es irrenunciable e inalienable de conformidad con el artículo 288° del Código Civil en concordancia con el artículo 474° del mismo cuerpo legal, y al no considerarse ello se ha atentado contra el derecho a la tutela procesal efectivo y contra al debido proceso, ya que su inaplicación trasgrede la norma.-</p>	<p><i>llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>B) La A quo no ha tenido en cuenta que el demandado en su escrito de contestación de demanda ofreció la suma de S/ 250.00, además de afirmar que venía acudiendo con el pago por gastos por alquiler de vivienda a favor de su menor hija [alimentista], así como también en audiencia única en la etapa conciliatoria el demandado ofreció, al principio, la suma de S/ 240.00 soles, para luego aumentar a S/ 400.00 soles, no considerando ello e interpretando de manera errónea dicho ofrecimiento, puesto que éste mensualmente ya venía acudiendo con la suma de S/ 300.00 soles por concepto de alquiler de vivienda más la suma de S/ 400.00 soles ofrecidos, la pensión de alimentos correspondería a la suma de S/ 700.00 soles; sin embargo, la A quo no ha considerado ello y por el contrario, a procedido a disminuir el monto ofrecido, causando así un grave perjuicio en contra de sus derechos alimentarios, conforme consta en la etapa conciliatoria de la audiencia</p>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					<b>10</b>	

Fuente: Expediente N° 00420-2017-0-2501-JP-FC-02

Lectura: El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: Parte considerativa de la segunda sentencia – Fijación de pensión alimenticia

Parte considerativa de la segunda sentencia de instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:</p> <p>Primero: De la Finalidad del Proceso: En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, en conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil I dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).----</p> <p>Segundo: De la Apelación: A) Conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil, el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. ----- B) “Es principio procesal recogido por el Código Adjetivo en su artículo trescientos setenta, que no se puede modificar la impugnada en perjuicio de la apelante...; tal principio en doctrina se le conoce como la reformatio in pejus, que consiste en la prohibición del Juez Superior de empeorar la situación del apelante, en los casos en que no ha mediado recurso de su adversario”. “...Dicho principio... se basa en la conexión existente entre el principio dispositivo y el de congruencia</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p>										

	<p>procesal, los mismos que dan lugar a que la Sala de revisión sólo se pronuncie sobre los agravios que el apelante considera que le causan perjuicio”. (Casación N° 2838-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 04-07-2000, página: 5526 y Casación N° 725-97/Arequipa publicada en el Diario Oficial El Peruano del 05-10-1998, página: 1773 aludidas por Alberto Hinojosa Minués en su obra “Comentarios al Código Procesal” T-I, Gaceta Jurídica, 2° Edición, 2006, Pág. 684). Siendo como se indica, y, de la revisión del escrito impugnatorio, interpuesta por la demandante, es materia de revisión (ver escrito de fojas 97-98), la sentencia emitida en autos y que declara fundada en parte la demanda de alimentos a favor de su menor hija C y dispone una pensión en la suma mensual de quinientos cincuenta soles (S/ 550.00), y declara infundada la demanda en el extremo de la pensión de alimentos a favor de la demandante en calidad de cónyuge, a efectos de que sea revocada en ambos extremos.-</p> <p>-----</p> <p>Tercero: Fijación de la pensión de alimentos a favor de la demandante en calidad de cónyuge:</p> <p>“La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, el que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”(BUSTAMENTE OYAGUE, Emilia: Las Necesidades del Alimentista y las Posibilidades del Obligado en Cuadernos Jurisprudenciales: Alimentos. Número veinticuatro, Junio-Dos mil tres.- Gaceta s/Ed. Página: tres-cuatro).-----</p> <p>Cuarto: Entre cónyuges, debe tenerse presente que, la institución del matrimonio crea un complejo y sin número de obligaciones y derechos entre los mismos; así, habrá deberes de fidelidad y asistencia, cohabitación, sostenimiento a la familia, igualdad de derechos y deberes, alimentos, entre otros. Todo este conjunto de deberes y derechos, se resumen en el llamado débito conyugal</p>	<p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					20
		<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>										

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>y asistencia recíproca; así lo expone Manuel María Campana Valderrama en su obra “Derecho y Obligación Alimentaria. Por ende, el derecho alimentario se sustenta en el deber de asistencia, el que se encuentra previsto en el artículo 288 del Código Civil y se traduce en valores pecuniarios, de contenido económico que aseguran la subsistencia material de los cónyuges, de allí que, todo aquél que se sienta agraviado por tal incumplimiento, puede pedir la determinación judicial de la pensión alimentaria al amparo de lo dispuesto por el artículo 474 del Código antes acotado; vínculo familiar que se encuentra acreditado con el acta de matrimonio de fojas dos.-----</p> <p>Quinto: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres Página doscientos setenta y ocho. Por ende, es criterio uniforme de la jurisprudencia nacional que no basta el acreditar el derecho alimentario, sino que además, deberá acreditarse el estado de necesidad de quién lo peticiona.-----</p> <p>Sexto: Del re – examen de los autos se establece que es materia de la alzada se fije una pensión de alimentos a favor de la demandante, A, en su calidad de cónyuge del demandado; de allí que, en lo que se refiere a las necesidades de la accionante, es preciso indicar que, la presunción de necesidad de que gozan las personas menores de edad, no le es aplicable a las personas mayores, las que deberán acreditar dicho estado por cualquiera de los medios procesales establecidos en nuestra legislación civil; teniendo en cuenta que, una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no está habilitado para subsistir modestamente, tal condición debe ser evaluada desde la perspectiva no sólo de su patrimonio, sino que además, debe verificarse la capacidad de trabajo de quién pretende obtener la pensión de alimentos; y, de autos se advierte que: -----</p> <p>A) La accionante conforme a la copia simple de su documento</p>	<p>acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

	<p>de identidad [ver folios 05], acredita que a la fecha que se expide la presente resolución cuenta con cuarenta y seis años de edad, es decir, es una adulta joven y parte de la población económicamente activa; sin embargo, indica que siempre se ha dedicado a su hogar y cuidado de su hija, y que a la fecha ya no puede trabajar por encontrarse delicada de salud.</p> <p>B) De lo afirmado por la accionante en su escrito de demanda [ver a fojas 17] señala que su estado de necesidad se sustenta básicamente en que presenta las siguientes enfermedades: gastritis, depresión crónica (precisa que es a causa de los maltratos y humillaciones con el demandado), además de ser diagnosticada para una operación de sus ovarios por presentar quistes y miomas, así como del hígado; solicitando que debido a su delicado estado de salud, se le fije una pensión de alimentos en calidad de cónyuge del demandado.</p> <p>C) De los medios probatorios ofrecidos por la demandante en su escrito de demanda [ver fojas 08-10] con la finalidad de acreditar su estado de necesidad, se verifica que: i) Del informe ecográfico de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, se concluye que la accionante presenta leve infiltración grasa del hígado y meteorismo intestinal aumentado; siendo que la primera – infiltración grasa del hígado- puede ser difusa o focal en su naturaleza; en el caso de la infiltración grasa difusa, se produce una acumulación excesiva de los triglicéridos en el hígado entero y en el caso del hígado graso focal, sólo una parte del hígado se ve afectada y la infiltración de los triglicéridos no es uniforme. En el caso de la segunda -meteorismo intestinal aumentado conocidos como gases intestinales y en términos médicos como meteorismo, no son una enfermedad, sino más bien un síntoma que está en relación con la alimentación y el estilo de vida; siendo que en ambos casos se puede evitar adoptando determinados hábitos saludables. ii) Del informe a que se refiere el acápite precedente, también se ha concluido que presenta Miomatosis Uterina, que se refiere a la entidad por la cual el útero de las mujeres se caracteriza por la presencia de varios miomas en su interior, el concepto de mioma se entiende como el tumor benigno que se forma y se desarrolla a partir de una o varias de las capas que conforman las paredes del útero en las mujeres; sin embargo, dicho padecimiento no imposibilita ni incapacita a la persona para que continúe realizando sus labores cotidianas ni menos a realizar alguna labor económica.- Sétimo: De lo antes anotado, se establece que si bien es cierto,</p>	<p><i>respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</b> <b>Si cumple.</b></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la demandante presenta diversas afecciones en su salud; sin embargo, no acredita los hechos que expone en su escrito postulatorio [conforme se aprecia del acápite anterior], ni mucho menos acredita que como consecuencia de ellas, se encuentre imposibilitada para realizar alguna labor económica, por el contrario la accionante en su demanda [ver fundamento 5 a fojas 17] señala que pese a todo tiene que realizar pequeños trabajos, y si bien no especifica que labor realiza ni a cuánto ascienden sus ingresos, lo cierto es que si desarrolla actividad económica. En ese sentido, del análisis de los medios probatorios aportados al presente proceso por la accionante y desarrollados en la presente resolución, no se advierte ni se acredita el estado de necesidad que determine una pensión de alimentos en su favor, al no acreditar la incapacidad física y/o, que esté la imposibilita para trabajar, que ostente algún grado de discapacidad o afectación, o si esta es parcial o permanente. Más aún, si como ya se ha indicado, la calidad de cónyuge por sí sola no califica para una pensión de alimentos, requiriéndose prueba fehaciente de que no está en condiciones de generar ingresos suficientes para solventar sus necesidades; por lo que en autos se determina que la apelante no ha cumplido con la carga de la prueba, en especial con el presupuesto del estado de necesidad para acceder a una pensión de alimentos, conforme se ha sustentado con el artículo 481° del Código Civil; en consecuencia, no corresponde amparar la apelación formulada, debiendo confirmar la apelada en este extremo.-</p> <p>Octavo: De los alimentos a un menor de edad:  Tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con el acta de nacimiento de fojas seis, en el que consta el reconocimiento paterno realizado por el demandado de su hija, de allí que se acredita la obligación alimentaria que tiene el demandado para con la niña: C.-----</p> <p>Noveno: Del re – examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor de la adolescente: C, de trece años de edad, a la fecha de emisión de la presente resolución; de allí que, en lo que se refiere a las</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>necesidades de la alimentista, tratándose de una menor de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas ni mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir; aún más, si se tiene en cuenta que, la referida adolescente cursa estudios en el Grupo Educativo Peter Norton E.I.R.L. [ver fojas 07], además que se entiende que los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida Décimo Primero: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, es preciso discernir qué: -----</p> <p>11.1. De lo expuesto en el acápite seis de los fundamentos de hecho del escrito de demanda (ver fojas 17), la demandante advierte que el demandado es propietario de una florería denominada “Florería Jazmines” en el interior del mercado modelo, puesto número 260 – Chimbote, generándole una ganancia mensual de tres mil a cuatro mil soles, suma líquida a parte del pago a su personal. Más aún, se trata de una persona que se dedica a la actividad de cantante y director de la Orquesta Digital de nombre “Karisma”, actividad por la cual percibe semanalmente la suma mínima de quinientos soles, además, no cuenta con carga familiar y obligaciones más que la de su menor hija y accionante y gastos personales del demandado; acreditando tal afirmación, con las tarjetas de presentación de la florería y orquesta digital de su propiedad y tres fotografías en donde se aprecia al demandado en eventos propios de su orquesta [ver fojas 11/14], de los cuales se acredita que éste cuenta con actividades económicas que le genera ingresos.-</p> <p>11.2. Del escrito de contestación de demanda, se advierte que en el sexto acápite de los fundamentos de hecho (ver fojas 64), el demandado ha señalado textualmente lo siguiente: “... ser cierto que soy propietario de una florería, en el interior del mercado modelo puesto N° 260 – Chimbote y también cantante de una orquesta digital, pero es totalmente falso que perciba la suma de más de S/ 3,000 soles mensuales y S/ 500.00 soles respectivamente. Lo cierto y real, es que me dedico a dos actividades para poder sobrevivir y cumplir con mis obligaciones alimentarias, ya que me encuentro en una difícil situación económica, por cuanto, existen algunos días que no vendo ni una flor en el mercado modelo y también existen algunas semanas que no tengo contrato como cantante. Que, si</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>bien es cierto que no tengo otra carga familiar, también es cierto que tengo muchos pagos que cumplir, pues tengo que pagar la suma de S/ 200.00 soles por concepto de alquiler de vivienda para la demandante y mi menor hija, ubicada en la Mz. A Lote 48 de la Urb. Bruces – Nuevo Chimbote, pago por concepto de luz y agua de la referida vivienda, pago de servicios por el puesto del mercado modelo, pago por pensión de mis alimentos y otros gastos de índole personal”; afirmación que tiene la calidad de declaración asimilada, de conformidad con el artículo 221 del Código Procesal Civil; en tal sentido, se acredita que el demandado realiza actividad laboral que le genera ingresos económicos.-----</p> <p>11.3. Mediante declaración jurada que obra a fojas treinta y uno, el demandado señala que percibe como ingresos mensuales el monto de novecientos soles, documento que no merece convicción de su veracidad, en tanto no se encuentra corroborado con otro medio probatorio idóneo; y, de los fundamentos de hecho de contestación de demanda, afirma que de forma semanal acude con la suma de S/ 60.00 soles para su menor hija (lo que hace un total al mes de S/ 240.00 soles), así como también ha afirmado que cubre los gastos por alquiler de vivienda, pago de luz y agua de dicho inmueble, pago de servicios por el puesto del mercado modelo, pago por pensión de alimentos y sus gastos personales; advirtiéndose de allí que los gastos del demandado son superiores a sus ingresos, lo que nos permite inferir que éste no sólo no está actuando con veracidad al momento de informar sus ingresos económicos, sino que sus ingresos son superiores a los informados.-----</p> <p>11.4. Si bien es cierto, este Despacho no cuenta con medio probatorio que acredite los ingresos reales del demandado, no es menos cierto que, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo 481 del Código Civil, por el que, no resulta riguroso investigar el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos para fijarlos.—</p> <p>11.5. Ahora bien, estando a los montos señalado por el demandado como ingresos y asumiendo éste despacho que tal ascendería al monto de novecientos soles, sin embargo, este se encuentra en condiciones de asumir un monto mayor al fijado en la resolución impugnada como pensión de alimentos respecto de su menor hija, toda vez que ha ofertado el monto inicialmente de S/ 240.00 soles mensuales, ya que paga el alquiler, luz y agua de la vivienda donde vive mi hija en monto total de S/ 310.00 soles,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>para luego aumentar su propuesta a S/ 400.00 soles mensuales como pensión alimenticia a favor de la alimentista, conforme se desprende del acta de audiencia única (ver fojas 81-82); extremo que la A quo, al momento de sentenciar, no lo ha tenido en cuenta, señalando un monto inferior; lo que además, permite determinar a este Despacho que si está en condiciones de acudir a su menor hija con un monto mayor al señalado en primera instancia.-----</p> <p>Décimo Segundo: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: -----</p> <p>El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que: “(...) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores).-</p> <p>Siendo como se indica, es preciso señalar que: -----</p> <p>12.1. No se ha acreditado en autos que el demandado tenga otra obligación familiar que no sea la de su propia hija; máxime si en autos no se ha acreditado que el accionado se encuentre impedido de trabajar y/o realizar actividades que le aseguren ingresos económicos como para solventar con responsabilidad sus obligaciones paternas.-----</p> <p>12.2. A mayor abundamiento, la fijación de la pensión solicitada debe hacerse bajo los parámetros de proporcionalidad entre los ingresos del accionado y las necesidades de la alimentista; siendo que, en autos, si bien, no se tiene la certeza del monto exacto de los ingresos reales del demandado, si se cuenta con una suma aproximada de sus gastos proporcionados por el propio obligado, los mismos que superan el monto que señala que percibe según declaración jurada, es decir, la suma de novecientos soles; por lo que, tal deberá fijarse prudencialmente y teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas.----</p> <p>Décimo Tercero: Se debe tener en cuenta que, “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”.</p> <p>Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. (...). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:</p> <p>Artículo 3</p> <p>1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.</p> <p>2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.</p> <p>Artículo 27</p> <p>1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. (Resaltado agregado).</p> <p>2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.(...) (Resaltado agregado).</p> <p>4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...) (Resaltado agregado).</p> <p>7. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.” (Sentencia recaída en el expediente seguido por doña M, número 02132-2008-PA/TC. ICA); de allí que, siendo el demandado el progenitor de la alimentista menor de edad, le compete el proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar.-----</p> <p>-----</p> <p>Décimo Cuarto: El artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes prescribe que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos y, de la copia simple del documento de identidad de la actora corriente a fojas seis, se advierte que la misma a la fecha cuenta con cuarenta y seis años de edad y no se ha acreditado en autos que adolezca de alguna enfermedad o impedimento físico o mental que le impida realizar actividades económicas mínimas que le permitan coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su menor hija; máxime si la suma fijada al progenitor, en modo alguno supone la totalidad de los gastos a ser efectuados en las necesidades alimentarias de la adolescente; sino que, la misma se constituye en una porción que deberá ser completada por la accionante en los gastos no cubiertos por el demandado.-----</p> <p>Por estas consideraciones y con lo dictaminado en parte por el señorita Fiscal de Familia (ver dictamen de fojas 113-116).</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00420-2017-0-2501-JP-FC-02

Lectura: El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: Parte resolutive de la segunda sentencia – Fijación de pensión alimenticia

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p>4. Se Resuelve:                      A) DECLARAR fundada en parte la apelación interpuesta por la demandante respecto de la sentencia recaída en estos autos.-                      B) CONFIRMAR en parte, la sentencia emitida en audiencia única mediante resolución número seis (ver fojas 82-90), su fecha diecinueve de mayo del dos mil diecisiete, mediante la cual se declara FUNDADA EN PARTE la demanda de alimentos interpuesta por A en contra de don B; y, le ordena a este último, acuda a su menor hija C, con la pensión alimenticia mensual de QUINIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/. 550.00), a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al demandado, es decir, el día 24 de Marzo del 2017, más el pago de los intereses legales respectivos, sin costas ni costos del proceso.---C) REVOCAR en parte la sentencia antes indicada; SÓLO en el extremo del monto fijado; la que, REFORMANDOLA, Se Fija en: SEISCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/ 650.00).-                      D) CONFIRMAR el extremo de la sentencia impugnada, que declara INFUNDADA la demanda de pensión de alimentos a favor de la demandante en calidad de cónyuge.- E) Al escrito N° 10544-2017: Estando a solicitado; TÉNGASE por apersonada al presente proceso en el estado en que se encuentra, a la apoderada de la demandante, doña K, conforme a la copia certificada del poder por escritura pública que adjunta; asimismo, téngase por señalado su casilla electrónica N° 5240, la misma que se encuentra señalada en autos y domicilio procesal que indica; siendo en el primero de ellos</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>											

	<p>donde se efectuará las notificaciones que se expidan en el presente proceso. A los anexos que adjunta; agréguese a los autos y téngase presente. Al primer otrosí: Estando a lo solicitado, EXPÍDASE copias simples de las piezas principales, dejándose constancia en autos de su entrega. Al segundo otrosí: Estando a lo solicitado, TÉNGASE por otorgadas las facultades de representación al letrado que suscribe su escrito.- Conflrmándola en todo lo demás que contiene.- Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					10

Fuente: Expediente N° 00420-2017-0-2501-JP-FC-02

Lectura: El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## ANEXO 6: DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO ÉTICO NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE LA SENTENCIAS SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00420-2017-0-2501-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. 2024**: declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI. Chimbote, mayo del 2024. -----



*Tesista: Mario Silva Saucedo*  
*Código de estudiante: 0106161160*  
*Código Orcid: 0000-0002-3896-6068*  
*DNI N° 27570486*